

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-
0467-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD EJECUTORA N° 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO
TARAPOTO-SAN MARTIN-SAN MARTIN**

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO
MEDICINAL DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404
HOSPITAL II-2 TARAPOTO"**

PERÍODO

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

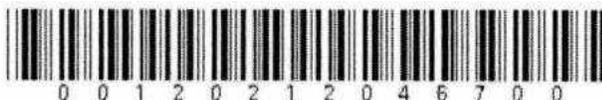
TOMO I DE III

SAN MARTIN - PERÚ

21 DE ENERO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0467-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Especifico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
	II. ARGUMENTOS DE HECHO	
	1. Pasividad de la administración del Hospital II-2 Tarapoto e irregularidades en el proceso de contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, impidió que se contrate de manera efectiva y oportuna dicho servicio, conllevando a la inoperatividad de la misma; asimismo, irregular proceso de Contratación Directa N° 013-2020-OEC/UE-HII2-T, generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.	6
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	60
	V. CONCLUSIONES	60
	VI. RECOMENDACIONES	62
	VII. APÉNDICES	62

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0467-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO
MEDICINAL DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 HOSPITAL II-2 TARAPOTO”
PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora n.º 404 Hospital II-2 Tarapoto, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, en mérito al encargo efectuado por la Gerencia Regional de Control de San Martín de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0469-2020-002, acreditado mediante oficio n.º 349-2020-OCI-MPL de 11 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.º 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.



2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal de la Unidad Ejecutora n.º 404 Hospital II-2 Tarapoto, fue ejecutada oportunamente y conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas; y, establecer el gasto en que incurrió la entidad producto de la compra de Oxígeno Medicinal durante la inoperatividad de la indicada planta.



Objetivo específico:

- Establecer si la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal de la Unidad Ejecutora n.º 404 Hospital II-2 Tarapoto, se realizó oportunamente y conforme a las disposiciones legales aplicables y disposiciones internas.
- Establecer el gasto en que incurrió la entidad producto de la compra de oxígeno medicinal durante la inoperatividad de la indicada planta.



3. Materia de control específico y alcance

Materia de control específico

La materia de control específico, corresponde a la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal de la Unidad Ejecutora n.º 404 Hospital II-2 Tarapoto.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de alcance regional – OGESS Especializada, es el órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud responsable de la gestión y provisión de servicios de apoyo requeridos por las IPRESS especializadas de alcance regional, que son parte del sistema regional. Todo ello con el objetivo de asegurar las atenciones especializadas de salud en función a las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito de responsabilidad, políticas, normas y procesos relacionados a la salud.

La OGESS Especializada es una Unidad de Gestión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS.

La OGESS Especializada, administra los recursos, ejecuta el presupuesto y gestiona los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual asume la titularidad de una Unidad Ejecutora Presupuesta¹.

Asimismo, la OGESS Especializada está bajo la dirección técnico-normativa y pertenece a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín.

El Hospital II-2 de Tarapoto², es la Institución Prestadora de Servicios de Salud Especializada - IPRESS de mayor nivel de complejidad de la región San Martín, tiene alcance regional para referencias de casos que excedan la capacidad resolutoria de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de las Redes Integradas de Servicios de Salud del Alto Mayo, Bajo Mayo, Alto Huallaga y Huallaga Central, y está bajo la conducción de la OGESS Especializada. Por tanto, asume la provisión de una cartera de servicios especializados de atención, recuperación y rehabilitación de salud de II y III nivel de atención.

Son funciones generales de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de alcance regional³ las siguientes:

1. Proveer oportunamente los bienes y servicios requeridos por las IPRESS de su ámbito de responsabilidad para el cumplimiento de sus objetivos y metas, autorizando las adquisiciones, almacenamiento, distribución y control que sean pertinentes.

¹ Entiéndase la Unidad Ejecutora 404 - Hospital II- 2 Tarapoto

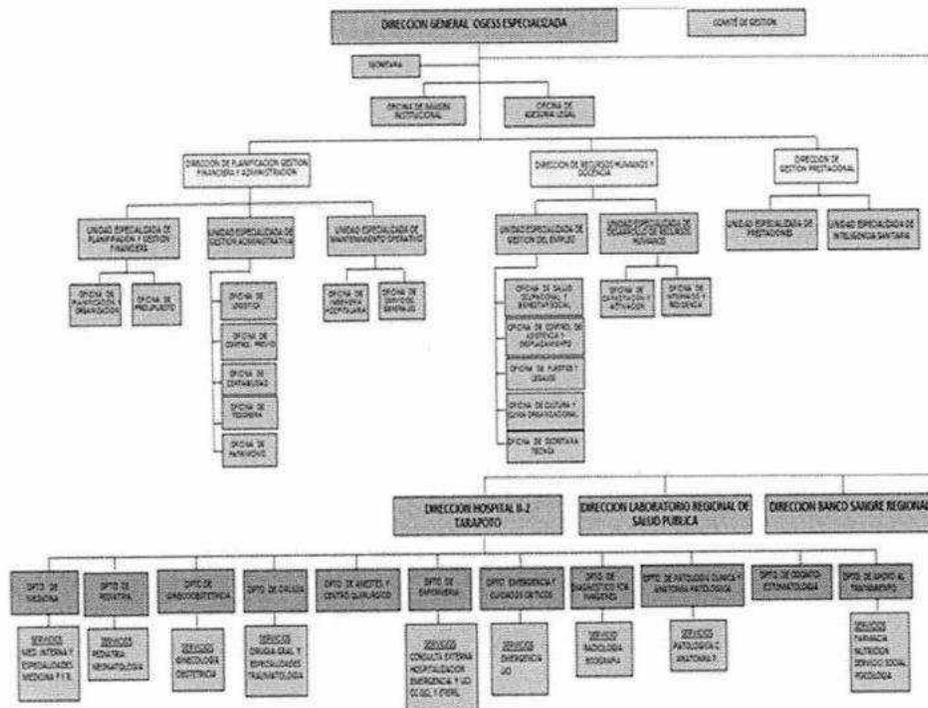
² Numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021 – 2017-GRSM/CR de 13 de octubre de 2017.

³ Mediante el Informe Técnico Sustentatorio del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, en el numeral 1., modifica la estructura organizacional de la Dirección Regional de Salud, a partir de la cual, se integra en el ROF del GRSM denominando, según el numeral 1.3.6 Diferenciar las alusiones que se hacen a las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS, de aquellas que se refieren a los servicios (IPRESS) especializados de alcance regional mediante el uso de "OGESS Especializada". Según el numeral 1.3.2 el Hospital II-2 de Tarapoto es una IPRESS especializada de alcance regional.

2. Implementar, conducir y supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y de administración de recursos humanos que corresponden a la sede de la OGESSE Especializada y las IPRESS de su ámbito de responsabilidad, en el marco de las disposiciones generales que establezca la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional.
3. Implementar y controlar el sistema administrativo de presupuesto de la sede de la OGESSE Especializada y las IPRESS de su ámbito de responsabilidad, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Sectorial de la Dirección Regional de Salud y en el marco de las disposiciones generales que establezca la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional.
4. Elaborar, consolidar, aprobar, modificar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de las OGESSE Especializada y las IPRESS de su ámbito de responsabilidad, en coordinación con cada área usuaria, de acuerdo al Plan Operativo y presupuesto debidamente aprobados para cada año fiscal, en el marco de la Ley, el Reglamento de Contrataciones del Estado y las directivas que para tal efecto establezca la Oficina Regional de Administración.
5. Formular las bases y los expedientes de contratación de los procesos de selección de bienes y servicios que soliciten las IPRESS de su ámbito de responsabilidad.
6. Supervisar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios dentro de los alcances de su competencia.



La estructura orgánica vigente de la Entidad, se muestra a continuación:



Fuente: <http://hospitaltarapoto.gob.pe/web/Organigrama>

Cabe precisar que la entidad carece de instrumentos de gestión actualizados que establezcan funciones y responsabilidades precisas de los servidores y funcionarios que participan en el procedimiento de contratación de la unidad.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



ARGUMENTOS DE HECHO

PASIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, IMPIDIÓ QUE SE CONTRATE DE MANERA EFECTIVA Y OPORTUNA DICHO SERVICIO, CONLLEVANDO A LA INOPERATIVIDAD DE LA MISMA; ASIMISMO, IRREGULAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2020-OEC/UE-HII2-T, GENERÓ UN MAYOR GASTO DE S/ 309 936,23 POR LA REPARACIÓN DE LA PLANTA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y, DESEMBOLSOS DE S/ 2 543 550,00 EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD, POR LA COMPRA DE OXÍGENO MEDICINAL DURANTE EL PERIODO DE INOPERATIVIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, PROBIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE LOS PACIENTES.



De la evaluación a la documentación relacionada a los procesos de contratación para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en adelante la "Entidad", se advirtió que desde el 4 de junio de 2018, la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, en calidad de área usuaria, requirió de manera reiterada el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal; sin embargo, directivos, funcionarios y servidores omitieron actuar oportunamente a fin de contratar dicho servicio durante el año 2018, permitiendo que dicha planta quede inoperativa desde el 10 de diciembre de 2018.



Asimismo, durante el año 2019, se ejecutaron dos (2) procedimientos para la contratación de dicho servicio, los mismos que no resultaron ser los adecuados, toda vez que el primero de ellos, convocado el 12 de abril de 2019, fue una contratación internacional, supuesto que se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, y para cuya realización, no se evidencia un estudio de mercado producto del cual se advierta que la prestación requerida no pueda ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional⁵; sin embargo, el 15 de abril de 2019, la Entidad suscribió contrato con la empresa "Ultra Control Proyectos Industriais Lda.", domiciliada en el extranjero, sin establecerse además, mecanismos que garanticen y coadyuven al cumplimiento por parte del proveedor, de sus obligaciones

⁴ Literal f), del Artículo 5° de Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y sus modificatorias.

⁵ Conforme se prevé en la Opinión n.º 147-2018/DTN de 13 de septiembre de 2018 emitida por el OSCE.

contractuales, siendo que, a 15 días de la culminación del plazo de ejecución contractual, dicha empresa manifestó su imposibilidad para prestar el servicio para el que fue contratado⁶.

Asimismo, el 2 de agosto de 2019, es decir 7 meses y 23 días después de la inoperatividad de la planta, se convocó un procedimiento de selección de contratación directa invocando erróneamente la causal de desabastecimiento, producto del cual, el 5 de agosto de 2019, se otorgó la buena pro a la empresa nacional "Oxy Industrial S.A.C", sin embargo, transcurrido el plazo de Ley, no se suscribió contrato alguno, debido a que las condiciones ofertadas por el Contratista, en cuanto a la forma de pago por el servicio, no fueron consideradas en las condiciones establecidas en las bases, imposibilitando la ejecución del servicio⁷; siendo que recién el 25 de noviembre de 2019, la Entidad dejó sin efecto la referida adjudicación, anulando la Certificación Presupuestal, advirtiéndose que desde el otorgamiento de la Buena Pro hasta la referida anulación, había transcurrido más de tres (3) meses (5 de agosto de 2019 – 25 de noviembre de 2019), superando en exceso el plazo de ocho (8) días hábiles previsto para la presentación de documentos por parte del postor y posterior suscripción del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y a cuyo vencimiento la Entidad debió dejar sin efecto la adjudicación efectuada, y continuar con las acciones orientadas a la contratación del servicio de mantenimiento de la Planta generadora de oxígeno medicinal; lo expuesto ocurrió a pesar que la Entidad conocía la urgente necesidad de reparar la planta generadora de oxígeno medicinal, pues a noviembre del 2019, ésta ya tenía aproximadamente once (11) meses inoperativa y por la cual el hospital venía adquiriendo oxígeno medicinal a fin de atender las necesidades de los pacientes.



En el año 2020, pese a contar con la cotización de la empresa nacional OXY INDUSTRIAL SAC de 02 de julio de 2019⁸ por el monto de S/ 351 153,84 y sin acreditarse la inexistencia de proveedores nacionales, la Entidad continuó insistiendo en que se contratara dicho servicio a través de una contratación internacional con "Ultra Control Proyectos Industriais Lda.", la cual tampoco prosperó, procediéndose a realizar un procedimiento de contratación directa, invocando incorrectamente la causal de emergencia sanitaria, otorgando la buena pro a la empresa nacional Oxyman Comercial SAC por la suma de S/ 661 090,07, suscribiéndose el contrato n.° 010-2020-U.E-4040-H-II-2-T de 12 de junio de 2020, con la empresa y monto antes mencionados, monto que superaba en S/ 309 936,23, a la cotización presentada por OXY INDUSTRIAL SAC previa a la emergencia sanitaria. Producto de la ejecución del servicio de mantenimiento, la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal quedó Operativa el 14 de julio de 2020.

En ese sentido y como se detalló anteriormente, desde el 11 de marzo de 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria⁹ a nivel nacional, por lo que el ente rector en salud aprobó el Plan de Acción y la Relación de Bienes y Servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria¹⁰, donde se detallan la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria COVID-19 y las entidades autorizadas a intervenir bajo esta causal; siendo preciso indicar que la Región San Martín atravesaba una grave crisis por el aumento descontrolado de contagios de COVID-19, que conllevó a la muerte de aproximadamente 767 personas en la Región San Martín desde el inicio del estado de emergencia hasta el 2 de diciembre de 2020¹¹, periodo en el cual, el oxígeno medicinal era de vital

⁶ Carta s/n de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 41).

⁷ Conforme a lo afirmado por el Representante de Oxy Industrial S.A.C en Carta S/N de 12 de septiembre de 2019, remitido a la Entidad, mediante Correo Electrónico de 12 de septiembre de 2019, adjunto a la Nota Informativa n.° 058-2020-U. E-H-II-2-T/LOG.

⁸ Proforma n.° 879/2019 de fecha 2 de julio de 2019 de la empresa OXY INDUSTRIAL SAC adjunta a Nota de Coordinación n.° 1031-2019-LOG/HT de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.° 46).

⁹ Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA y n.° 031-2020-SA.

¹⁰ Decreto Supremo n.° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo n.° 011-2020-SA.

¹¹ Datos obtenidos el 2 de diciembre de 2020 de: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/fallecidos-por-covid-19-ministerio-de-salud-minsa/resource/4b7636f3-5f0c-4404-8526>.

importancia para la atención de los pacientes internados en el Hospital II-2 Tarapoto que requerían de este insumo; es decir la inoperatividad de la planta ponía en riesgo la calidad de vida y salud de los pacientes.

La situación expuesta transgredió el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido a los derechos a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la garantía de la calidad y condiciones de conservación; los artículos 8°, 9°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a funciones, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32°, 100°, 102°, 136°, 145°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.



La situación expuesta ha originado que la planta generadora de oxígeno permanezca inoperativa desde diciembre 2018 hasta julio del 2020, generando un mayor gasto de **S/ 309 936,23**, por la reparación efectuada durante la emergencia sanitaria (julio de 2020) y un desembolso por **S/ 2 543 550,00** en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.



Dicha situación, se ha originado por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Director del Hospital II-2 Tarapoto, Directores de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional - Unidad Ejecutora 404- Hospital II-2 Tarapoto, y Directores de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional (**Apéndices n.°s 93, 94 y 95**), en el periodo 21 de mayo de 2018 a 13 de marzo de 2020, respectivamente, al no gestionar oportunamente la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, así como en el periodo 14 de marzo de 2020 a 24 de junio de 2020 por aprobar la Contratación Directa n.° 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", contraviniendo la Ley de Contrataciones y su Reglamento.



Asimismo, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte de los Directores de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - OGESS Especializada de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto y Directores de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto (**Apéndices n.°s 96, 97 y 98**), en el periodo 3 de septiembre de 2018 a 18 de marzo de 2020, al no supervisar la prestación de los servicios de mantenimiento necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como, que se proporcione este servicio en la oportunidad que se requiere, así como, en el periodo 19 de marzo de 2020 al 13 de junio de 2020²⁸, al no advertir que la Contratación Directa n.° 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", contravino la Ley de Contrataciones y su Reglamento.



También, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Responsable del Área de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital

II-2 Tarapoto, y Jefes de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto (**Apéndices n.ºs 99, 100 y 101**), en el periodo 4 de junio de 2018 al 9 de enero de 2019, al no concretar acciones efectivas y oportunas para la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, pese a los requerimientos del área usuaria, solicitados para el normal funcionamiento del Hospital, así como, en el periodo 21 de enero de 2019 a 23 de marzo de 2020, al no efectuar un adecuado estudio de mercado y recomendar la contratación internacional sin contar con un informe técnico que permita determinar que no se podía contratar dicho servicio en territorio nacional; asimismo, en la Contratación Directa N° 3-2019-OEC/UE.HII2-T-1 por no haber supervisado las condiciones para la contratación y la suscripción del contrato dentro del plazo legal establecido, y no accionar oportunamente conforme la normatividad aplicable, más aun si conocía que dicha empresa no contaba con solvencia económica la cual garantizara la prestación del servicio; además, por insistir en contratar con la empresa extranjera "Ultra Control Proyectos Industriales Lda.", ignorando la cotización de un distribuidor en el Perú, el cual pudo prestar el servicio en la oportunidad requerida; y en el periodo 24 de marzo de 2020 al 13 de junio de 2020²⁸, al conducir la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", sin advertir que ésta contravenía la Ley de Contrataciones y su Reglamento.



De igual manera, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte de los Responsables de Adquisiciones del Área de Logística (**Apéndices n.ºs 102 y 103**), en el periodo 28 de abril de 2017 a 31 de diciembre de 2018, al no realizar las acciones necesarias conforme a sus competencias, tendientes a contratar de manera efectiva y oportuna el servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal del Hospital, incumpliendo así lo asignado por la Jefatura de Logística, y en el periodo 1 de julio de 2019 a 29 de febrero de 2020, al no adoptar acciones oportunas para dejar sin efecto la Contratación Directa N° 3-2019-OEC/UE.HII2-T-1 pese a tomar conocimiento de las limitaciones para la suscripción del contrato.



Además, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Especialista de Contrataciones del Estado y Analista en Contrataciones del Estado en la Unidad Ejecutora Hospital II-2 – Tarapoto (**Apéndice n.º 104**), en el periodo 1 de febrero de 2019 a 6 de noviembre de 2019, al no realizar un correcto estudio de mercado, que garantice la contratación efectiva de un proveedor que ejecute el servicio requerido.



Finalmente, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Asesor Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional (**Apéndice n.º 105**), en el periodo 2 de mayo de 2020 al 13 de julio de 2020, no advirtió lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, pues contraviniéndola emitió opinión favorable para la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19".



El detalle de los hechos comentados, se expone a continuación:

1 **Antecedentes**

Mediante Acta de Entrega y Recepción de Bienes de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Hospital II-2 Tarapoto" de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 4**), el Proyecto Especial Hullaga Central y Bajo Mayo, a través del comité de entrega de obra, representado por la ingeniera Luisa del Carmen Padilla

Maldonado, entregó los bienes del nuevo Hospital II-2 Tarapoto a Javier Federico Palomino Dávila, en su calidad de director del Hospital y del equipo de gestión.

Sobre el particular, se precisa que en el numeral 2.4 de la citada acta, se advierte que el director del Hospital, señala lo siguiente: "Que, se cumplirá con los procesos de mantenimiento preventivo de los equipos de acuerdo al programa entregado"; es decir, a partir de dicha fecha, la Entidad asumía la responsabilidad de efectuar el mantenimiento de todos los equipos que le eran entregados, dentro de los cuales se encontraba la planta generadora de oxígeno medicinal.

2 Requerimientos efectuados para el mantenimiento y reparación de la planta generadora de oxígeno durante el periodo 2017.



Se ha evidenciado que el Ingeniero Electromecánico Ivan Campos Edquen de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, mediante Nota de Coordinación n.º 001-2017-IH-ICE/HT de 9 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), remitió a Manuel Igor Naccha Tapia, Director del Hospital II-2 Tarapoto, el cuadro de presupuesto de bienes y servicios a contratar en el periodo 2018, solicitando a su vez tomar las medidas necesarias para cumplir con los mantenimientos preventivos programados para dicho periodo, advirtiéndose que el mantenimiento de la Central de Oxígeno - MANIFULL estaba programada para enero, abril, julio y octubre de 2018, con un costo total de S/ 60 000,00.



3 Requerimientos efectuados para el mantenimiento y reparación de la planta generadora de oxígeno medicinal durante el periodo 2018.



3.1 Requerimientos para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada al mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal se advierte que Luis Armando Torres Lozano, responsable de Logística, mediante Nota de Coordinación n.º 0426-2018-LOG/HT de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), solicitó a Iván Campos Edquen, jefe de la oficina de Ingeniería Hospitalaria, los términos de referencia y especificaciones técnicas de los requerimientos de bienes y/o servicios, programados en el Decreto Supremo N° 106-2018 de 23 mayo de 2018, adjuntando un cuadro denominado "Presupuesto requerido para los servicios de mantenimiento del Hospital de Tarapoto", el cual incluye el "Mantenimiento de Central de Oxígeno, MANIFULL", por el importe de S/ 60 000,00.



Por otra parte, debido a las horas de trabajo (6000 horas) que la planta generadora de oxígeno medicinal tenía en aquel entonces, correspondía efectuar el mantenimiento preventivo y cambio de accesorios, es por ello, que con Nota Informativa n.º 032-2018-IH-HT de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 7**), Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, solicitó a Manuel Eduardo Vásquez Contreras, Director del Hospital II-2 Tarapoto y Director de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional, efectúe las acciones necesarias para que la central de oxígeno reciba su mantenimiento preventivo y de esta manera garantizar el funcionamiento del equipo y mantener activa la garantía del proveedor, anexando los términos de referencia para la contratación de una empresa especializada, advirtiéndose que según registro n.º 4589 del cuaderno de la oficina de dirección, dicho documento fue remitido el 15 de junio de 2018 a Juan Manuel Litano Vilchez, jefe de Ingeniería Hospitalaria, para las acciones necesarias (Apéndice n.º 7).

Asimismo, se advierte que Luis Armando Torres Lozano, responsable de Logística, mediante Nota de Coordinación n.º 0456-2018-LOG/HT de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 8**), reiteró a Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, presente los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios requeridos mediante Nota de Coordinación n.º 426-2018-LOG/HT, es así, que a través de Nota de Coordinación n.º 029-2018-IH/H-II-2-T de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 9**), Juan Manuel Litano Vilchez, jefe de Ingeniería Hospitalaria, remitió a Luis Armando Torres Lozano, responsable de Logística, los términos de referencia para el servicio de mantenimiento preventivo especializado de la central de oxígeno, el mismo que según sello de proveído fue derivado en la misma fecha a Jhonny Vela Macedo, responsable de Adquisiciones, para cotización y elaboración de bases; sin embargo, no existe documentación que acredite las acciones efectuadas por dicha oficina para la atención de lo solicitado.

Transcurrido más de dos (2) meses, ante la inacción por parte de Luis Armando Torres Lozano, responsable de Logística y Jhonny Vela Macedo, responsable de Adquisiciones, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo para la planta generadora de oxígeno medicinal, se advierte que Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, mediante Informe n.º 040-2018-IH/HT de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**), vuelve a comunicar a Manuel Eduardo Vásquez Contreras, director del Hospital II-2 Tarapoto y director de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional, el estado situacional de la planta generadora de oxígeno, recomendando que a través del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, exija al contratista envíe personal de fábrica de la planta generadora de oxígeno medicinal para dejar operativo a los GO1 y GO2.

Es así, que con Oficio n.º 2030-2018-D/HT de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), Manuel Eduardo Vásquez Contreras, director del Hospital II-2 Tarapoto y director de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional, solicitó a Daniel del Águila Vela, gerente general del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, con suma urgencia que el contratista subsane las observaciones que quedaron pendientes desde el 16 de febrero de 2018¹², fecha en la que seguía vigente la garantía de la planta¹³. Asimismo, señaló que "(...) Si bien, el periodo de garantía ya venció, el contratista desde febrero de 2018, no ha subsanado ni reparado las fallas (...) y actualmente la planta GO1 esta inoperativa y la GO2 presenta deficiencias (...)"; es decir la Entidad, al 16 de febrero de 2018 tenía conocimiento que la garantía se encontraba próxima a vencer, esto es al 12 de julio de 2018, y no realizaron las gestiones necesarias para lograr que el proveedor asuma el mantenimiento dentro del periodo de garantía, asimismo, al 4 de setiembre de 2018, tenía conocimiento que la planta venía funcionando deficientemente; sin embargo, no adoptaron acciones inmediatas a fin de prevenir que la misma no quedara totalmente inoperativa.

Al respecto, cabe señalar que de la revisión al Informe n.º 040-2018-IH/HT de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**), emitido por Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, se advierte que la planta generadora de oxígeno venía presentando fallas, desde octubre de 2017, tal es el caso del GO2, el cual presentaba demora en la purificación de aire, falla en la válvula reguladora de presión, la cual fue cambiada por el Contratista; sin embargo, de acuerdo a las actas de conformidad, se observa que no cumplieron con calibrarla, esto debido a otra falla que se presentó durante las pruebas, observaciones que no fueron subsanadas por el Contratista en su oportunidad quedando siempre trabajos pendientes por resolver; es decir, pese a existir una garantía,

¹² Acta de Conformidad de la Planta de Oxígeno – Hospital Tarapoto II-2 de 16 de febrero de 2020, levantamiento de observaciones encontradas en el mes de enero por el Ing. Ivan Campos Edquen, se dejó constancia de dos observaciones urgentes de atención.

¹³ Según Certificado de Garantía, el inicio fue el 12 de julio de 2016, con duración de 24 meses (**Apéndice n.º 11**)

los funcionarios a cargo de la operatividad de la planta no exigieron el levantamiento de las observaciones de manera oportuna, lo que originó que la planta no funcionara en condiciones óptimas, sino con deficiencias y que con el transcurrir del tiempo ésta se deteriore y que la Entidad en algún momento quede desabastecida de oxígeno medicinal, toda vez que el GO1 se encontraba inoperativo y el GO2 funcionaba con deficiencias.

Asimismo, conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, la Entidad, tenía conocimiento que la garantía de la planta generadora de oxígeno medicinal venció el 12 de julio de 2018, y conforme a lo señalado en la misma, no cubría el mantenimiento y reparación de piezas por desgaste natural, y a pesar de tener conocimiento que el mantenimiento le correspondía al Hospital II-2 Tarapoto, y no al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, requirieron a este último, intervenga ante el Contratista a efecto de ejecutar una garantía que ya había vencido, en vez de gestionar la pronta y oportuna contratación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo, en torno a los requerimientos efectuados desde el 9 de noviembre de 2017 por la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, ya que se trataba de un equipo de vital importancia para la atención de los pacientes que requerían oxígeno medicinal, no obstante, se evidencia pasividad en su actuar, toda vez que hasta la inoperatividad total de la planta (10 de diciembre de 2018) transcurrió 1 año, 1 mes y 3 días, fecha en la que la Entidad quedó desabastecida de oxígeno medicinal, situación que motivo la adquisición de oxígeno a terceros, generando gastos no previstos por dicho insumo.



También, la pasividad por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad para atender los requerimientos efectuados por la oficina de Ingeniería Hospitalaria, se manifiesta cuando aproximadamente tres (3) meses después de que el área usuaria enviara los TDR para la contratación del servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno¹⁴, recién el 18 de setiembre de 2018, Luis Armando Torres Lozano, responsable de Logística, a través de Nota de Coordinación n.º 0786-2018-LOG/HT (**Apéndice n.º 12**) comunicó al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, observaciones a los términos de referencia.

Posteriormente, mediante Nota de Coordinación n.º 007-2018-UEMO/HT de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, comunicó a Manuel Eduardo Vásquez Contreras, director del Hospital II-2 Tarapoto y director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional, que han solicitado la atención de diferentes procesos de contratación, los cuales cuentan con presupuesto aprobado con D.S N.º 106-2018-EF¹⁵, entre ellos, la contratación del servicio de mantenimiento especializado de la central de oxígeno. La citada Nota de Coordinación fue recibida por la Oficina de Planificación, Gestión Financiera y Administración, el 28 de setiembre de 2018, derivado en la misma fecha a la Oficina de Logística para "las acciones administrativas que correspondan", lo que evidencia que los funcionarios a cargo de dichas oficinas tomaron conocimiento de la necesidad de efectuar la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal; sin embargo, no se advierte documentación que acredite las acciones adoptadas, a efecto de impulsar la contratación del servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal que el jefe de Ingeniería Hospitalaria venía requiriendo de manera reiterativa.

¹⁴ Enviado a la oficina de Logística mediante Nota de Coordinación n.º 029-2018-IH/H-II-2-T de 25 de junio de 2018.

¹⁵ Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de San Martín, para el financiamiento de la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud "San José de Sisa" y del "Hospital II-2 Tarapoto", por la suma de S/ 24 006 216,00.

Seguidamente, con Nota de Coordinación n.º 012-2018-UEMO/HT, de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, comunicó a Luis Armando Torres Lozano, responsable de Logística, el levantamiento de las observaciones a los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno, no advirtiéndose la existencia de documentación que acredite que dicho requerimiento haya sido atendido por dicha oficina, obrando únicamente la Nota de Coordinación n.º 014-2018-U.E-H-II-2-T/H de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), mediante la cual Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, remite a Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, los términos de referencia para que solicite la contratación de una empresa para realizar trabajos de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno GO1 de serie 00034.



Con Nota de Coordinación n.º 038-2018-U.E-H-II-2-T/2018-UEMO/HT de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**), Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, requiere a Manuel Eduardo Vásquez Contreras, director del Hospital II-2 Tarapoto y director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional, ordene a quien corresponda la atención del requerimiento para la contratación de una empresa para realizar trabajos de mantenimiento preventivo de la planta generadora de oxígeno GO1.



De la verificación al sistema de trámite documentario de la Entidad, se advierte que la Nota de Coordinación n.º 038-2018-U.E-H-II-2-T/2018-UEMO/HT, fue derivado el 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**), a Juan Antonio Sheen Placencia, director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, para que proceda a su atención; quien el 12 de noviembre de 2018 lo derivó a Luis Armando Torres Lozano, responsable de Logística, para su atención. Según cuaderno de registro de la Oficina de Logística dicho documento fue entregado el 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 17**), al señor Jhonny Vela Macedo, en calidad de responsable de Adquisiciones; sin embargo, no se advierte, acciones efectuadas por parte de dicho servidor ni por el responsable de Logística para contratar el servicio para el mantenimiento de la planta; por el contrario, se evidencia que con Nota de Coordinación n.º 0017-2018-U.E-H-II-2-T/H de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 18**), Iván Campos Edquen, ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, remitió a Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, los términos de referencia para que solicite la contratación de una empresa para realizar trabajos de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno GO2 de serie 00018.



Es así que, con Nota de Coordinación n.º 043-2018-U.E-H-II-2-T/2018-UEMO/HT de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, remitió a Manuel Eduardo Vásquez Contreras, director del Hospital II-2 Tarapoto y director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional, los Términos de Referencia -TDR para que sean derivados al despacho correspondiente para su atención a fin de mantener en óptimas condiciones la infraestructura en beneficio de las personas que se atienden en las diferentes especialidades de los servicios que brinda el Hospital II-2 Tarapoto.



Al respecto, se precisa que la Nota de Coordinación n.º 043-2018-U.E-H-II-2-T/2018-UEMO/HT, fue recibida por la Oficina de Logística, el 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), y posteriormente, según sello de proveído, fue derivada a Jhonny Vela Macedo, responsable de Adquisiciones, para su verificación y trámite; sin embargo, dicho servidor, pese a tener conocimiento de la necesidad de mantener operativa la planta generadora de oxígeno medicinal, omitió realizar acciones conducentes a

la contratación de dicho servicio, toda vez que no se evidencia documentación que acredite su accionar para atender los requerimientos que el área usuaria venía efectuando de manera reiterada, los cuales le fueron derivados para su atención tal como se puede observar en los párrafos precedentes, situación que generó que la planta generadora de oxígeno medicinal quedara **TOTALMENTE INOPERATIVA el 10 de diciembre de 2018 a las 8:00 pm**, conforme se puede evidenciar en la Nota Informativa n.º 002-2018-U-E-H-II-2-T/IH de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, en la que señala:

"(...) la planta generadora de oxígeno de marca ULTRACONTRLOLO, se encuentra inoperativa desde el día de ayer a las 8.00 pm, (...)

El generador GO1 de serie 00034 tiene 8350 horas de trabajo, el generador GO2 de serie 00018 tiene 9154 horas, actualmente se encuentran inoperativas debido a la falta de mantenimiento preventivo que se tuvo que realizar a las 6000 horas de trabajo.

(...)

Todo lo antes indicado se debe a la falta de mantenimiento preventivo de los equipos (...)

(...)

Se sugiere contratar una empresa para realizar el mantenimiento preventivo, y ejecutar el presupuesto asignado a la planta de oxígeno según el DS N° 106-2018-EF".



De lo desarrollado se puede colegir que los funcionarios y servidores de la Entidad, desde el 9 de noviembre de 2017, fecha en la que el área usuaria remitió el cuadro de presupuesto de bienes y servicios a contratar en el periodo 2018; solicitando a su vez tomar las medidas necesarias para cumplir con los mantenimientos preventivos programados para dicho periodo, únicamente realizaron actos de mero trámite administrativo, que resultaron ineficaces para el logro de la contratación del servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Los requerimientos continuaron, pues mediante Informe n.º 0004-2018-U-E-II-2-T/IH de 12 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria informó a Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, sobre los requerimientos efectuados para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, señalando en el punto II:

"Los filtros de la planta generadora de oxígeno sobrepasaron su vida útil. Recalentamiento en contactadores, por realizar trabajo forzado por saturación de filtros (...)" (el subrayado es nuestro).

Concluyendo que la planta, requiere el mantenimiento correctivo del PLC y compresor de aire, como el mantenimiento preventivo de 9000 horas de trabajo, cambio de accesorios consumibles de los generadores GO1 y GO2; por lo que, recomienda realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de dicha planta de oxígeno, a fin de garantizar su funcionalidad, el referido informe fue trasladado con Nota de Coordinación n.º 061-2018-U.E-H-II-2-T/2018-UJEMO/HT de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**), a Manuel Eduardo Vásquez Contreras, director del Hospital II-2 Tarapoto y director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional.

Es decir, que debido a que no se realizó el mantenimiento preventivo oportunamente, ahora correspondía realizar también un mantenimiento correctivo, es más, conforme a lo señalado líneas arriba, ya se había afectado la vida útil del equipo, y pese que los funcionarios y servidores de la Entidad tenían conocimiento de ello, no adoptaron acciones efectivas y oportunas para lograr la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Aunado a lo expuesto, se tiene que de la revisión al Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, periodo 2018 (**Apéndice n.º 23**), se advirtió que la Entidad, no programó ejecutar un procedimiento de selección para el mantenimiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, situación que evidencia que el Órgano Encargado de la Contrataciones de la Entidad, pese que la oficina de Ingeniería Hospitalaria, presentó el 9 de noviembre de 2017 su cuadro de presupuesto de bienes y servicios a contratar para el ejercicio 2018; así como, a los reiterados requerimientos para que se contratará el servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal y, pese a contar con el presupuesto para dicho mantenimiento según D.S. N° 106-2018-EF, el Órgano Encargado de la Contrataciones, omitió priorizar y programar la contratación de dicho servicio.

3.2 Adquisición de oxígeno medicinal durante el periodo 2018.

Lo anteriormente expuesto originó, que la planta generadora de oxígeno medicinal quede **INOPERATIVA**, y por consiguiente se efectúen gastos no presupuestados para adquirir oxígeno medicinal desde el 11 al 31 de diciembre de 2018, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Adquisición de oxígeno medicinal del 10 al 31 de diciembre de 2018

Comprobante de Pago				Orden de Compra								
Nº	Fecha	MONTO	Proveedor	Nº	Fecha	Descripción	Elaborado por	Ordenación de la orden compra		Cantidad (m3) (*)	Precio unitario (S/)	MONTO (S/)
123	18/01/2019	31,500.00	Iván Villalobos Rufino	993	29/12/2018	Oxígeno medicinal	Ramírez Flores Jane	Johnny Vela Macedo	Luis Armando Torres Lozano	2100	15,00	31,500.00
414	25/01/2019	31,500.00	Iván Villalobos Rufino	994	29/12/2018	Oxígeno medicinal	Ramírez Flores Jane	Johnny Vela Macedo	Luis Armando Torres Lozano	2100	15,00	31,500.00
104	28/01/2019	31,500.00	Iván Villalobos Rufino	1002	31/12/2018	Oxígeno medicinal	Ramírez Flores Jane	Johnny Vela Macedo	Luis Armando Torres Lozano	2100	15,00	31,500.00
TOTAL		94,500.00										94,500.00

Fuente : Comprobante de pago periodo 2018 (Apéndice n.º 24)

Elaborado por : Comisión de Control

Leyenda : (*) La comisión de control ha realizado una comparación entre ingreso a la Entidad, del oxígeno medicinal adquirido y la capacidad de producción mensual de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal modelo Ultraox 140D (Apéndice n.º 25)

Los hechos expuestos se han originado por la pasividad en el ejercicio de sus funciones por parte de Manuel Eduardo Vásquez Contreras, en su calidad de Director del Hospital II-2 Tarapoto y director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional; Juan Antonio Sheen Plasencia en su calidad de Director de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, para contratar el servicio para el mantenimiento de la central de oxígeno; así como, por la omisión por parte de Luis Armando Torres Lozano y Johnny Vela Macedo en su calidad de jefe de Logística y responsable de Adquisiciones, respectivamente, quienes pese a los requerimientos efectuados por el área usuaria omitieron programar la contratación de dicho servicio; conllevando a que la planta generadora de oxígeno medicinal quede inoperativa, y se efectúen gastos de **S/ 94 500,00**, por la compra de oxígeno medicinal, durante el periodo del 11 al 31 de diciembre de 2018 en desmedro del

patrimonio de la entidad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.

4 **Procedimientos para la contratación del servicio de mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal en el periodo 2019.**

4.1 **Contratación Internacional para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.**

a) **Requerimiento:**

Durante el periodo 2019, se advierte que los requerimientos para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal continuaron por parte de la oficina de Ingeniería Hospitalaria, conforme se advierte de la Nota de Coordinación n.º 001-2019-ICE/U-E-H-II-2-T/IH de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 26**), a través de la cual Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, reiteró a Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, la solicitud del mantenimiento preventivo y correctivo de la planta generadora de oxígeno, precisando que dicho requerimiento lo viene realizando desde junio de 2018.



Asimismo, mediante Nota de Coordinación n.º 003-2019-U.E-H-II-2-T/IH de 9 de enero de 2019, Juan Néstor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo (**Apéndice n.º 27**), alcanzó a Luis Alberto Yalta Ramírez, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional-Hospital II-2 Tarapoto y director general de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional, los términos de referencia a fin de que derive a quien corresponda, para que se proceda con la contratación de una empresa que realice el servicio de mantenimiento preventivo especializado a todo costo que incluye repuestos e instalación; sin embargo dicho funcionario, recién el 29 de enero de 2019 (20 días después), según el sistema de trámite documentario de la Entidad, derivó dicha documentación a Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, para las acciones necesarias; asimismo, de la revisión al expediente de contratación se corrobora que no existe documentación que acredite las acciones adoptadas por la Jefe de Logística para contratar el servicio para el mantenimiento y reparación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.



Con Nota de Coordinación n.º 005-2019-ICE/U-E-H-II-2-T/IH de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 28**), Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, remitió a Juan Nestor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, los términos de referencia para la adquisición de repuestos que se requiere para poner en funcionamiento la planta generadora de oxígeno; quien posteriormente, con Nota de Coordinación n.º 027-2019-U.E-H-II-2-T/HH de 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 29**), remitió a Luis Alberto Yalta Ramírez, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional-Hospital II-2 Tarapoto y director general de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional, los términos de referencia para que los derive a quien corresponda para su adquisición, documentación que según sello de proveído fue derivado el 14 de febrero de 2019, a la oficina de Logística para su atención.



De lo expuesto se puede colegir que, los funcionarios y servidores pese a haber tomado conocimiento del estado de inoperatividad en el que se encontraba la planta generadora de oxígeno medicinal, no adoptaron acciones inmediatas para realizar la contratación del servicio para el mantenimiento de la misma, sino, muy por el contrario, se advierte pasividad en el trámite de los requerimientos.

b) Estudio de mercado

Transcurrido, más de un (1) mes de realizado el primer requerimiento en el año 2019, se advierte que mediante Informe n.º 010-2019-LOG/HT de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 30**), Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, devuelve a Juan Nestor Sánchez Nanfuñay, jefe de Ingeniería Hospitalaria, el expediente de contratación, esto en atención al estudio de mercado realizado para determinar el valor estimado; precisando que habiendo realizado dicho estudio y al no tener respuesta alguna, solicita tomar las acciones correspondientes para realizar la compra internacional ya que dicho bien es de procedencia Portuguesa.

De la información adjunta al referido informe, se advierte que se realizó cuatro (4) solicitudes de cotización, las mismas que fueron emitidas del correo manuelgeiner@gmail.com, el cual le pertenece a Manuel Geiner Copia Chacón, Especialista en Contrataciones, dirigidas a diferentes direcciones de correos electrónicos sin consignar en los cuerpos de los mismos, la identificación de los destinatarios; advirtiéndose que entre las empresas invitadas a cotizar se encontraban ESSERTEC, OXYMAN, PROMOEL y LUIS FANSO; y pese que, en los correos primigenios no se establecía plazo para su atención, estos tampoco fueron reiterados, sino que únicamente se procedió a emitir el Informe citado en el párrafo que antecede solo cuatro (4) días hábiles después de realizada la invitación.

Asimismo, se tiene que mediante Cotización n.º JASS 2019-023 - Projects and Mountings Electromechanical- PROMOEL S.A.C. de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 31**), remitió su oferta económica al correo manuelgeiner@gmail.com, perteneciente a Manuel Geiner Copia Chacón, Especialista en Contrataciones, siendo que esta información no fue considerada y, si bien llegó días después de emitido el Informe n.º 010-2019-LOG/HT de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 30**), no existe norma alguna que obligue al usuario a acudir al fabricante o dueño de una marca para los mantenimientos o reparaciones, a menos que se encuentre condicionada la vigencia de la garantía otorgada al momento de adquirir el bien, situación que en el presente caso no correspondía, toda vez que la garantía había vencido el 12 de julio de 2018.

En el referido informe se cita el Artículo 5º de la Ley de contrataciones del Estado - Ley N° 30225, el que establece que las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país proceden cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: *i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero;*(...); sin embargo se omitió considerar la concordancia de lo citado, con el artículo 4º del Reglamento el cual señala: “ (...) 4.2 Las contrataciones a las que se refiere los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de **informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación. (El resaltado es nuestro)**; siendo que, no se advierte informe técnico alguno emitido por Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, que contenga el sustento de las acciones

destinadas a agotar la indagación en el mercado nacional, para determinar la no existencia de pluralidad de proveedores; es decir, que recién al término de estos actos, se podría recomendar una posible compra internacional, toda vez que el solo dicho de la Jefe de la oficina de Logística no es suficiente, para generar acciones y/o actuaciones válidas pasibles de ser amparadas en el marco legal vigente.

En este entendido, si bien la normativa antes señalada, refiere que en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país, que se encuentre en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión por el OSCE, no corresponde aplicar las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento; no obstante para ello, debe sustentarse la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que establece la ley, situación que no se evidencia en el presente caso toda vez que, no se ha emitido documentación y/o actos administrativos de la gestión en los cuales se haya sustentado la imposibilidad de contratar el servicio requerido en territorio peruano para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado, existiendo sólo documentación relacionada a la estandarización de la marca para el suministro de partes y piezas de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Al respecto, mediante Oficio n.º 572-2020-CG/GRSM de 4 de noviembre de 2020, se requirió a Ultra Control Proyectos Industriais, empresa fabricante de la Planta generadora de oxígeno medicinal Medicinal, la relación de representantes o distribuidores autorizados en el Perú, en los años 2018, 2019 y 2020, para vender productos de su empresa y brindar servicios de mantenimiento a las plantas generadoras de Oxígeno que fabrica, siendo que mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), el señor Sabino Pompeia Viegas – CEO de “Ultra Control Proyectos Industriais Lda.”, alcanzó la relación de los distribuidores autorizados, advirtiéndose que desde el año 2016 contaban con distribuidores autorizados para la venta y mantenimiento de Plantas Generadora de Oxígeno Medicinal de los productos fabricados por “Ultra Control Proyectos Industriais Lda.”, siendo que en el año 2019, existían cinco (5) empresas que podían prestar el servicio de mantenimiento a la planta generadora de oxígeno medicinal, las mismas que se detallan a continuación:

1. OXYMAN COMERCIAL S.A.C (Arequipa)
2. ESTANTARIAS METÁLICAS J.R.M S.A.C (Lima).
3. OXY INDUSTRIAL S.A.C (Callao)
4. OXY SERVICE S.R.L (Callao)
5. LINDE GAS PERÚ S.A (Callao).

En tal sentido, se ha evidenciado que, en el año 2019, existían empresas nacionales que podían prestar el servicio de mantenimiento; sin embargo, Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, así como Manuel Geiner Cópia Chacón, Responsable de Adquisiciones, no efectuaron un adecuado estudio de mercado, situación que les permitió proceder con la “**CONTRATACIÓN INTERNACIONAL**”.

c) Aprobación del expediente de contratación

A efecto de proceder con la contratación internacional se advierte que el 3 de abril de 2019, con Nota de Coordinación n.º 0270-2019-LOG/H (**Apéndice n.º 33**), Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval,



jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, solicitó a María Jesús Torres Paredes, responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la aprobación de la solicitud de certificación de crédito presupuestario para el servicio de mantenimiento y reparación a todo costo de la planta generadora de oxígeno medicinal; asimismo, en la misma fecha, dicha aprobación fue requerida por César Alfonso Diez Espinoza, director de Planificación Gestión Financiera y Administración, mediante Memorándum n.º 246-2019-U.E.-H-II-2-T/ADM (**Apéndice n.º 34**).

El 3 de abril de 2019, se emite la certificación de crédito presupuestario suscrita por María Jesús Torres Paredes, jefe de la oficina de planificación y presupuesto, (**Apéndice n.º 35**); es así que mediante informe n.º 021-2019-UE-H-II-2-T/LOG de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 36**), Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la oficina de Logística, solicitó a César Alfonso Diez Espinoza, director de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional-Hospital II-2 Tarapoto, la aprobación del expediente de contratación del servicio de Mantenimiento y Reparación a todo costo de la Planta Generadora de Oxígeno del Hospital II-2 Tarapoto, por un valor estimado que asciende a S/ 240 962,42, indicando que el tipo de procedimiento será por **Contratación Internacional**.

Al respecto, se precisa que adjunto a la solicitud de aprobación del expediente de contratación, obra el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 3 de abril de 2019, en cuyo numeral 4, sub numeral 4.2, se requiere se indique si se cumple con "**Pluralidad de Proveedores que Cumplen con el Requerimiento**", donde marcaron que "**NO**"; sin embargo, no se sustenta dicha afirmación.

Conforme a lo advertido en los párrafos que anteceden, se tiene evidenciado que no se realizó un adecuado estudio de mercado, y pese a ello procedieron con la contratación internacional, obviando el hecho que desde el 10 de diciembre de 2018 la planta permanecía inoperativa, es decir había transcurrido más de tres (3) meses sin que la gestión del Hospital II-2 Tarapoto haya realizado alguna acción efectiva y oportuna para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Seguidamente, con Resolución Directoral n.º 228-2019-U.E.-H-II-2T de 6 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 37**), Luis Alberto Yalta Ramírez, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional- Hospital II-2 Tarapoto y director general de la oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional, resuelve primero **aprobar** el Expediente de Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación a todo costo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, por un valor de S/ 240 962,42; y segundo **autorizar** a la Oficina de Logística efectuar la contratación internacional. Asimismo, con Resolución Directoral n.º 239-2019-U.E.-H-II-2T de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 38**), Luis Alberto Yalta Ramírez, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional- Hospital II-2 Tarapoto y director general de la oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional, resuelve: **Aprobar** los términos de referencia de la contratación internacional n.º 001-OEC/UE-HII2-T – Primera Convocatoria – Contratación del Servicio de Mantenimiento y Reparación a todo costo de la Planta Generadora de Oxígeno, por el valor estimado de S/ 240 962,42.

d) Otorgamiento de la buena pro, suscripción de contrato internacional.

El 12 de abril de 2019, convocaron el procedimiento selección Internacional 1-2019-OEC/UE-HII2-T-1, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Todo Costo de la



Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto" (**Apéndice n.º 39**), producto del cual según Formato N° 22, de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 40**), Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval en representación del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a "Ultra Controlo Proyectos Industriais, Ltda", por el importe de **S/ 240 962,42**.

Seguidamente, se suscribió el Contrato n.º 002-2019-U-E-4040-HII-2-T de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 41**), con un plazo de ejecución de **60 días calendario**, el mismo que se computa al día siguiente de la suscripción del contrato, es decir la prestación del servicio debía culminar el **14 de junio de 2019**; sin embargo, de la revisión y análisis al contrato suscrito, se advierte que en la cláusula cuarta, se estableció: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en Pago Único, al día siguiente de la firma del Contrato, según términos y condiciones entre el Área Usuaría y EL CONTRATISTA, para ello debe adjuntar lo siguientes documentos:

- Comprobante de pago para el depósito del monto contratado.
- Número de cuenta para el depósito del monto contratado.
- Correo electrónico para el caso de notificaciones.
- Número telefónico para las coordinaciones".

Siendo que, no se requirió al Contratista la presentación de una carta fianza o algún otro documento que garantizara el cumplimiento de los términos y condiciones del contrato, situación que evidencia que la jefe de la oficina de Logística, elaboró un contrato con deficiencias, el cual no garantizaba el cumplimiento del servicio, situación que se corrobora con Carta s/n de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 42**), mediante la cual la empresa "Ultra Controlo Proyectos Industriais, Ltda", comunicó a la Entidad que no cuenta con sede en Perú y en consecuencia no tienen RUC, por lo que deberán recurrir a su actual representante en Perú "Oxy Service S.R.L." para ejecutar el contrato.

De lo antes expuesto, se tiene que el Contratista, **45 días después** de suscrito el contrato, comunicó que no ejecutara el mismo debido a que no cuenta con sede en Perú y en consecuencia no tiene RUC, a pesar que en la página 1 de la factura proforma n.º 46 (**Apéndice 43**), dicho Contratista, indicó que el mantenimiento preventivo y curativo de la planta Ultraox, se realizaría: "Lugar de prestación del servicio Hospital II-2 Tarapoto", e incluía: "Desplazamiento a Tarapoto de 2 técnicos de Ultra-Controlo; tiempo de mano de obra de 2 técnicos Ultra Controlo; (...)". Asimismo, la Entidad se vio imposibilitada de aplicar penalidades por el referido incumplimiento contractual, ya que en el contrato no se estableció mecanismos que garanticen el fiel cumplimiento del mismo.

En efecto, el irregular proceder de los funcionarios y servidores de la Entidad¹⁶ de optar por la realización de una contratación internacional en lugar de utilizar los métodos de contratación establecidos en la normativa de contrataciones para posteriormente contratar con una empresa extranjera no domiciliada en el país que no otorgaba garantía para el cumplimiento del objeto contractual, conllevó al incumplimiento de la ejecución contractual por el ganador de la buena pro y la imposibilidad de contar en forma oportuna con la prestación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, originando que mediante Resolución Directoral n.º 415-2019-U.E.H-II-2T de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 44**), se declare la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección y Contrato.

¹⁶ Funcionarios y servidores mencionados en el numeral 2, literales a, b y c.

4.2 Contratación directa por desabastecimiento periodo 2019:

a) Requerimiento:

El incumplimiento de la empresa extranjera generó la Nota de Coordinación n.º 832-2019-LOG/HT de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 45**), mediante el cual Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, solicitó a Walter Moisés Arias Arroyo, asesor Legal, opinión legal y acto resolutivo para realizar la "Contratación Directa del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Reparación a todo costo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2-Tarapoto, quien mediante informe legal n.º 056-2019-OAL/HT de 19 de junio de 2019, emitió opinión legal concluyendo que *"ante la ausencia o privación de un bien o servicio que evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, se configura la causal de contratación directa. De ser así, debe optarse por la condición de "Situación de Desabastecimiento", considerando lo previsto en el inciso c) del artículo 100º, 101º y 102º del Reglamento (...)"*.

Siendo así, con Resolución Directoral n.º 425-2019-U.E-H-II-2T de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 46**), Luis Alberto Yalta Ramírez, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional- Hospital II-2 Tarapoto y director general de la oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional, resolvió: **"aprobar la Contratación Directa para la prestación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación a todo costo de la Planta Generadora de Oxígeno del Hospital II-2 Tarapoto; y segundo autorizar a la oficina de Logística efectuar la contratación directa"**.

En relación a lo señalado precedentemente, el artículo 27º la Ley de Contrataciones del Estado, establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública; entre los supuestos que prevé el referido artículo se encuentran los siguientes: *i) Situación de Emergencia; ii) Situación de desabastecimiento; iii) Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual; y, iv) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.*

En efecto, el literal c) del artículo 100º del Reglamento regula la **"situación de desabastecimiento"** como un supuesto de contratación directa, que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que una Entidad tiene a su cargo. Situación que no se configura para la presente contratación; por cuanto, la administración, tenía conocimiento de la necesidad de la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal desde el 9 de noviembre de 2017 (fecha en la que el área usuaria solicitó su programación en el PAC 2018), y de que ésta se encontraba inoperativa desde el 10 de diciembre de 2018, es decir transcurrido 7 meses y 23 días de la inoperatividad de la planta, se invoca la causal de "desabastecimiento".



b) Estudio de Mercado:

De la revisión a la documentación obrante en el expediente de contratación, se advierte que con Nota de Coordinación n.º 1031-2019-LOG/HT de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 47**), Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, solicitó a María Jesús Torres Paredes, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, el incremento de la certificación de crédito presupuestario, por el importe de S/ 110 191,42, para la contratación del servicio bajo la causal de situación de desabastecimiento; sustentando dicho requerimiento en la Proforma n.º 879/2019 de fecha 2 de julio de 2019 de la empresa OXY INDUSTRIAL SAC¹⁷, dirigida al Hospital II-2 Tarapoto, mediante la cual ofrece el servicio de mantenimiento preventivo de la planta generadora de oxígeno medicinal modelo Ultraox 140D, por el monto de S/ 351 153.84, indicando además, como forma de pago: "100% con su adjudicación".

Posteriormente, con Nota de Coordinación n.º 566-2019-U.E-H-II-2-T/OPyP de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 48**), María Jesús Torres Paredes, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, comunicó a la jefe de Logística, Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, la Disponibilidad Presupuestal, por S/ 110 191,42.

c) Otorgamiento de la buena pro.

Con fecha 2 de agosto de 2019, se convocó el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 3-2019-OEC/UE.HII2-T-1, publicándose en el SEACE, entre otros documentos, las Bases Administrativas para dicha contratación; sin embargo, se advierte que en el numeral 2.4 (**Apéndice n.º 49**), se establecía que el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, sería en único pago y para efectos de éste, el contratista debe contar con la siguiente documentación:

- (...)
- Informe del postor adjudicado del servicio realizado según el objeto de la convocatoria.
 - Informe del funcionario responsable DE LA OFICINA DE INGENIERIA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO.
 - Comprobante de pago.
 - Copia de Contrato"

(El subrayado y negrita es nuestro)

De lo antes señalado, se advierte que las referidas bases, elaboradas por la oficina de Logística del Hospital II-2 Tarapoto, respecto a la forma de pago, no guardaban relación con la cotización presentada por la empresa OXY INDUSTRIAL SAC toda vez que esta última señalaba que el pago del 100% sería al momento de la adjudicación, mientras que las bases señalaban como requisito para el pago, la emisión de un informe del servicio realizado; situación que imposibilitaba la ejecución del servicio¹⁸.

Aunado a lo anterior, el 2 de agosto de 2020 el señor Jorge Luis Arévalo Sandoval, Responsable de Adquisiciones del Área de Logística invitó a participar en el procedimiento de selección de

¹⁷ En aquel entonces, distribuidor en Perú de la empresa Ultra Control Proyectos Industrias Lda, según carta de autorización de 10 de julio de 2019.

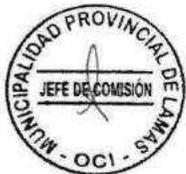
¹⁸ Conforme a lo afirmado por el Representante de Oxy Industrial S.A.C en Carta S/N de 12 de septiembre de 2019, remitido a la Entidad, mediante Correo Electrónico de 12 de septiembre de 2019, adjunto a la Nota Informativa n.º 058-2020-U. E-H-II-2-T/LOG (**Apéndice n.º 50**).

En la descripción del motivo registrado en el SEACE, señala: "Incumplimiento de la Ejecución del Contrato"; sin embargo, al descargar el archivo que aprueba dejar sin efecto la contratación directa, se encuentra la Resolución Directoral n.º 807-2019-U.E.-H-II-2T de 25 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 53), mediante la cual el director del Hospital, Carlos Mego Silva, resuelve **aprobar la ANULACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PLANTA DE OXÍGENO**, más no se visualiza documentación y/o información referida a actos administrativos de la gestión en los cuales se sustente los motivos del incumplimiento contractual registrado, advirtiendo únicamente, la existencia del Informe n.º 149-2019-U.E.-H-II-2-T/OL de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 54), emitido por Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, a través del cual comunicó a César Alfonso Diez Espinoza, Director de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional, sobre el estado situacional de la planta generadora de oxígeno medicinal, sugiriendo lo siguiente:

"(...), considerando que el lapso entre la suscripción del contrato y el trabajo de mantenimiento preventivo a realizar por parte del contratista conllevará tiempo prudencial para que este se concrete. En ese accionar, solicito que la Oficina de Planificación, Gestión Financiera y Administración, adopte las acciones administrativas a fin que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 404-Hospital II-2 Tarapoto, prevea la asignación presupuestaria que posibilite la continuidad del abastecimiento de oxígeno medicinal, hasta poner en operatividad la planta de oxígeno medicinal".
*(...), estaremos aplicando sanción administrativa que la normativa de Contrataciones del Estado nos faculta a la empresa **Oxy Industrial S.A.C** por incurrir en incumplimiento".*

Al no evidenciarse documentación que acredite la suscripción de contrato con el proveedor ganador de la buena pro, la comisión de control mediante oficio n.º 005 y 009-2020-GRSM/OCI/LAMAS /COMISION-TNMM de 20 y 26 de noviembre de 2020, respectivamente, requirió a la actual Directora de la Entidad, alcance los documentos que la empresa OXY Industrial S.A.C, presentó para la suscripción del contrato; así como, las acciones efectuadas por la Oficina de Logística para perfeccionar el contrato con la empresa Oxy Industrial S.A.C; información que fue atendida con Nota Informativa n.º 058-2020-U.E.-H-II-2-T/LOG el 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 50); de cuya evaluación se advierte que el 6 de agosto de 2019, el gerente de Administración y Finanzas de Oxy Industrial S.A.C, Eddie Soto, mediante correo electrónico comunica a Jorge Luis Arévalo Sandoval, responsable de Adquisiciones, lo siguiente "Según lo conversado el día de ayer, te remito la carta de la empresa Ultracontrol indicándonos la inactividad que tendrán hasta la tercera semana de setiembre. **Favor tomar en cuenta dicha carta para los plazos que se tendrá que tomar en cuenta para la realización del contrato**". (El subrayado y negrita es nuestro)

De lo antes expuesto, el proveedor Oxy Industrial S.A.C, manifiesta no poder ejecutar el servicio en el plazo ofertado, debido a que la empresa "Ultra Control Proyectos Industriais Lda.", se encontraría inactivo hasta la tercera semana setiembre de 2019, por lo que requirió se tome en cuenta para la elaboración del contrato; asimismo, se advierte la Carta S/N de 12 de setiembre de 2019, documento adjunto a la Nota Informativa n.º 058-2020-U.E.-H-II-2-T/LOG de 27 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 50), suscrita por el Gerente General de dicha empresa, dirigida al correo personal del responsable de Adquisiciones, Jorge Luis Arévalo Sandoval, en la cual, haciendo referencia a un contrato, aún sin número, señalaba lo siguiente:



"(...) ha sido imposible poder contar con la ejecución de estos trabajos efectuando la postergación del pago hasta el término del servicio más su aprobación tal cual lo han establecido en el contrato. Políticas internas y propias de la marca Ultra Controlo impiden que se ejecute de esta manera, toda vez que los contactos con la casa matriz de Portugal que han sostenido ustedes detallaron que la cancelación del servicio se realizaría de manera previa a la misma.

Nos vemos imposibilitados de exigir a la casa matriz Ultra Controlo el cambio de su política de pago y entendemos que de igual forma no podemos obligar a ustedes cambiar su forma de contratación, es por ello que ponemos a su conocimiento esta situación que entrapa la ejecución del presente servicio."

Advirtiéndose, de esta manera que el motivo que conllevó a no suscribir el contrato, fue debido a que las condiciones ofertadas por el Contratista, en cuanto a la forma de pago por el servicio prestado, no fueron consideradas en las condiciones establecidas en las bases de la referida contratación directa, elaboradas por la oficina de Logística.

Asimismo, se advierte que al 16 de agosto de 2019, fecha en la cual culminaba el plazo para la presentación de los documentos para la firma del contrato correspondiente, y al no evidenciarse la presentación de los mismos, por parte de la empresa Oxy Industrial S.A.C; el responsable de Adquisiciones, así como, la jefe de Logística, y en conformidad al numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala: "la adjudicación efectuada se deja sin efecto automáticamente", debieron proceder con las acciones que corresponda, esto es, volver a iniciar un nuevo procedimiento para la contratación del mantenimiento para la planta generadora de oxígeno medicinal, necesidad evidentemente manifiesta desde el 9 de noviembre de 2017, que no fue oportunamente atendida y originó que el 10 de diciembre de 2018 la referida planta quede inoperativa.

4.3 Adquisición de oxígeno medicinal durante el periodo 2019.

La situación expuesta en los numerales precedentes, impidió la contratación efectiva y oportuna del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, lo que conllevó que la misma se mantuviera **INOPERATIVA** todo el periodo 2019, y se continuara generando una considerable asignación de recursos para la compra de oxígeno medicinal que no estaba presupuestada, por lo que de la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a los comprobantes de pago emitidos para la compra de oxígeno medicinal (**Apéndice n.º 55**), se advierte que se desembolsó un importe de **S/ 1 054 200,99** en desmedro del patrimonio de la entidad, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 2

Detalle de Adquisiciones de Oxígeno Medicinal durante el año 2019.

Comprobante de Pago				Orden de Compra								
Nº	Fecha	MONTO	Proveedor	Nº	Fecha	Descripción	Elaborado por	Ordenación de la orden compra		Cantidad (m3) (*)	Precio unitario (S/)	MONTO (S/)
1122	13/03/2019	29,400.00	IVAN VILLALOBOS RUFINO	5	4/03/2019	Oxígeno medicinal 93%	Maldonado Ramirez Gilberto	Manuel Gener Copia Chacón	Diana Carolina Rocha Sandoval	2100	14.00	29,400.00
1831	23/04/2019	29,400.00	IVAN VILLALOBOS RUFINO	44	5/04/2019	Oxígeno medicinal 99.5%	Maldonado Ramirez Gilberto	Manuel Gener Copia Chacón	Diana Carolina Rocha Sandoval	2100	14.00	29,400.00

Comprobante de Pago				Orden de Compra									
N°	Fecha	MONTO	Proveedor	N°	Fecha	Descripción	Elaborado por	Ordenación de la orden compra		Cantidad (m3) (*)	Precio unitario (S/)	MONTO (S/)	
2558	4/06/2019	29,400.00	IVAN VILLALOBOS RUFINO	138	4/05/2019	Oxígeno medicinal 93%	Maldonado Ramírez Gilberto	Manuel Gener Copia Chacón	Diana Carolina Rocha Sandoval	2100	14.00	29,400.00	
2055	11/05/2019	32,400.00	OXIGENO ALFA MEDICAL SAC	139	4/05/2019	Oxígeno medicinal 99.5%	Maldonado Ramírez Gilberto	Manuel Gener Copia Chacón	Diana Carolina Rocha Sandoval	1800	18.00	32,400.00	
2478	30/05/2019	32,400.00	OXIGENO ALFA MEDICAL SAC	149	10/05/2019	Oxígeno medicinal 99.5%	Maldonado Ramírez Gilberto	Manuel Gener Copia Chacón	Diana Carolina Rocha Sandoval	1800	18.00	32,400.00	
2548	3/06/2019	29,400.00	IVAN VILLALOBOS RUFINO	150	10/05/2019	Oxígeno medicinal 93%	Maldonado Ramírez Gilberto	Manuel Gener Copia Chacón	Diana Carolina Rocha Sandoval	2100	14.00	29,400.00	
2499	3/06/2019	29,400.00	IVAN VILLALOBOS RUFINO	158	14/05/2019	Oxígeno medicinal 93%	Maldonado Ramírez Gilberto	Manuel Gener Copia Chacón	Diana Carolina Rocha Sandoval	2100	14.00	29,400.00	
2479	30/05/2019	32,400.00	OXIGENO ALFA MEDICAL SAC	164	6/05/2019	Oxígeno medicinal 99.5%	Maldonado Ramírez Gilberto	Manuel Gener Copia Chacón	Diana Carolina Rocha Sandoval	1800	18.00	32,400.00	
2515	31/05/2019	32,400.00	OXIGENO ALFA MEDICAL SAC	181	25/05/2019	Oxígeno medicinal 99.5%	Maldonado Ramírez Gilberto	Manuel Gener Copia Chacón	Diana Carolina Rocha Sandoval	1800	18.00	32,400.00	
3498	22/07/2019	116,100.00	OXIGENO ALFA MEDICAL SAC	379	17/07/2019	Oxígeno medicinal 99.5%	Jorge Luis Arévalo Sandoval	Jorge Luis Arévalo Sandoval	Diana Carolina Rocha Sandoval	7200	18.00	129,600.00	
4011	17/08/2019	13,500.00						Jorge Luis Arévalo Sandoval	Diana Carolina Rocha Sandoval				
3727	31/07/2019	116,640.00	OXIGENO ALFA MEDICAL SAC	401	24/07/2019	Oxígeno medicinal 99.5%	Maldonado Ramírez Gilberto	Jorge Luis Arévalo Sandoval	Diana Carolina Rocha Sandoval	7200	18.00	129,600.00	
4010	7/08/2019	12,960.00						Jorge Luis Arévalo Sandoval	Diana Carolina Rocha Sandoval				
6202	25/11/2019	129,600.00	OXIGENO ALFA MEDICAL SAC	985	21/11/2019	Oxígeno medicinal 99.5%	Maldonado Ramírez Gilberto	Jorge Luis Arévalo Sandoval	Diana Carolina Rocha Sandoval	28800	18.00	518,400.00	
6259	26/11/2019	129,600.00											
6368	29/11/2019	77,760.00											
6521	11/12/2019	129,600.00											
7036	24/12/2019	51,840.00											
TOTAL		1,054,200.00											1,054,200.00

Fuente : Comprobantes de pago periodo 2019 (Apéndice n.º 55).

Elaborado por : Comisión de Control

Leyenda : (*) La comisión de control ha realizado una comparación entre ingreso a la Entidad, del oxígeno medicinal adquirido y la capacidad de producción mensual de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal modelo Ultraox 140D (Apéndice n.º 25)

5 Procedimientos para la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal en el periodo 2020.

5.1 Contratación Internacional para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal:

a) Requerimiento:

Durante el periodo 2020, los requerimientos continuaron, conforme se observa en la Nota de Coordinación n.º 007-2020-U.E.H.II-2-T/SF de 13 de enero de 2020 (Apéndice n.º 56), a través de la cual César López Rojas, jefe del Departamento de Farmacia del Hospital II-2 Tarapoto, solicitó a Juan Nestor Sánchez Nanfuñay, Jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, la operatividad de la Planta generadora de oxígeno medicinal.

Consiguientemente, se advierte que mediante Informe n.º 0001-2020-U-E-H-II-2-T/AE de 13 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 57**), Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria solicitó a Juan Nestor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, la contratación del Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta generadora de Oxígeno Medicinal, comunicando a su vez, que la Planta entró en operaciones desde octubre 2017 hasta el 10 de diciembre del 2018, fecha a partir de la cual dejó de funcionar por falta de mantenimiento preventivo y correctivo; posteriormente, con Nota Informativa n.º 004-2020-U.E.H-II-2-T/IH de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 58**), Juan Nestor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, comunicó a Luis Alberto Yalta Ramírez, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional y director general de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional-Hospital II-2 Tarapoto, lo requerido a través del citado informe; el cual según sello de proveído el 14 de enero de 2020, fue derivado a la Oficina de Logística para su atención.

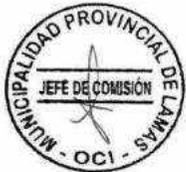
Es preciso resaltar que, al 14 de enero de 2020, había transcurrido más de dos (2) años desde que el área usuaria hizo de conocimiento la necesidad del servicio de mantenimiento para la planta generadora de oxígeno medicinal; siendo que únicamente han realizado actos administrativos sin lograr un resultado efectivo para la atención del servicio requerido.

b) Estudio de Mercado:

En atención a los requerimientos descritos precedentemente, se observa que la jefatura de Logística continuó insistiendo en contratar con la empresa "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda.", pese que en el año 2019, se adjudicó el procedimiento a la citada empresa, quien manifestó que no podía prestar servicios en el Perú, por no contar con sede; no obstante, a ello, el 17 de enero de 2020, mediante Nota de Coordinación n.º 0015-2020-LOG/HT (**Apéndice n.º 59**), Jorge Luis Arévalo Sandoval encargado de la jefatura de Logística solicitó a Juan Nestor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, adjunte los Términos de Referencia.

Tal es así, que Juan Nestor Sánchez Nanfuñay, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, mediante Nota de Coordinación n.º 010-2020-U.E.H-II-2-T/IH de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 60**), remitió a Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, los Términos de Referencia para el servicio de Mantenimiento de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, alcanzados por Iván Campos Edquen, Ingeniero Electromecánico de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, a través de la Nota de Coordinación n.º 0005-2020-U-E-H-II-2-T/AE de 21 de enero del 2020 (**Apéndice n.º 61**).

En efecto, el 22 de enero de 2020, según sello de proveído de la Oficina de Logística, dicho requerimiento fue derivado a Luis Camacho Pintado, para su atención; tal es así, que, mediante correo institucional de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 62**), se advierte que la Oficina de Logística solicitó a "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda.", la presentación de su cotización, la misma que fue enviada a través del mismo medio el 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 63**), por el importe de 91 596,65 EUROS, e indica entre otros, CIF aeropuerto de Lima- INCOTERMS 2010-Flete, seguro y documentos de exportación.



Con Informe n.º 021-2020-U.E-H-II-2-T/LOG de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 64**), Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval, jefe de la oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, solicitó opinión legal que sustente la configuración del supuesto de inaplicación referida en el numeral 4.2 del Artículo 4º Supuestos Excluidos del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, tal es así que mediante Informe Legal n.º 060-2020-U.E-H-2-T/OAL de 06 de marzo del 2020 (**Apéndice n.º 64**), el señor Walter Moisés Arias Arroyo, asesor legal de la Unidad Ejecutora del Hospital II-2 Tarapoto, concluye "(...) se daría procedente la Contratación Internacional, tal como lo estipula el literal f) del artículo 5º del TUO de la Ley 30225 (...)", producto de lo cual con Nota de Coordinación n.º 0324-2020-LOG/HT del 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 65**), la jefe de Logística quien solicita disponibilidad presupuestal a María Jesús Torres Paredes, responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por el importe de S/ 366 386,60 (al tipo de cambio de S/ 4.00), requerimiento devuelto a la Oficina de Logística mediante Nota de Coordinación n.º 219-2020-U.E-H-II-2-T/OPyP del 4 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 66**), debido a que el clasificador de gasto no correspondía.

En ese sentido y como se detalló anteriormente, desde el 11 de marzo de 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria¹⁹ a nivel nacional, por lo que el ente rector en salud aprobó el Plan de Acción y la Relación de Bienes y Servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria²⁰, donde se detallan la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria COVID-19 y las entidades autorizadas a intervenir bajo esta causal; siendo preciso indicar que la Región San Martín atravesaba una grave crisis por el aumento descontrolado de contagios de COVID-19, que conllevó a la muerte de aproximadamente 767 personas en la Región San Martín desde el inicio del estado de emergencia hasta el 2 de diciembre de 2020²¹, periodo en el cual, el oxígeno medicinal era de vital importancia para la atención de los pacientes internados en el Hospital II-2 Tarapoto que requerían de este insumo; es decir la inoperatividad de la planta ponía en riesgo la calidad de vida y salud de los pacientes.

Es así que, Ivan Campos Edquen, jefe de la oficina de Ingeniería Hospitalaria, se dirige a Manuel Isaac Pérez Kuga, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto, con Nota Informativa n.º 038-2020-U.E.H-II-2-T/IH de 8 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 67**), reitera la atención de sus requerimientos de mantenimiento, entre ellos, el servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, asimismo, con Informe n.º 00010-2020-U.E-H-II-2-T/IH, de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 68**), informa que desde diciembre de 2018 se encuentra inoperativa y recomienda realizar la evaluación de factibilidad en relación al costo beneficio de realizar el mantenimiento correctivo de la planta de oxígeno o cambiarla por una nueva, y con Nota Informativa n.º 0052-2020-U.E-H-II-2-T/IH de 16 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 69**) solicita la contratación de una empresa especializada que realice el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno.

Mediante Resolución Directoral n.º 279-2020-U.E.-H-II-2T de 23 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 70**), suscrita por Manuel Isaac Pérez Kuga, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto, se aprueba la Estandarización del Proceso de Contratación del Servicio Especializado y la Adquisición de Repuestos Originales de

¹⁹ Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA.

²⁰ Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo n.º 011-2020-SA.

²¹ Datos obtenidos el 2 de diciembre de 2020 de: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/fallecidos-por-covid-19-ministerio-de-salud-minsa/resource/4b7636f3-5f0c-4404-8526>.

Fabrica para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de la Unidad Ejecutora n° 404-Hospital II-2 Tarapoto, con vigencia de sesenta (60) meses; producto del cual, con Nota Informativa n.° 058-2020-U.E.-H-II-2-T/IH de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 71**), Iván Campos Edquen, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, remitió los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de la Planta Generadora de Oxígeno del Hospital II-2 Tarapoto, tal es así, que, mediante correo institucional de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 72**), se advierte que Gibson Grandez Seijas, jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, solicitó a Ultra Controlo Proyectos Industriais Ltda, la presentación de su cotización, el mismo que fue enviado a través del mismo medio el 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 73**), por el importe de 104 470,22 EUROS.

Con Nota de Coordinación n.° 0623.1-2020-LOG/HT de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 74**), Gibson Grandez Seijas, jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, solicitó a Jaime Delgado Orbe, director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, realizar el trámite correspondiente para determinar el tipo de cambio (de soles a euros) y poder continuar con los trámites para el procedimiento de selección; sin embargo, con Memorando n.° 1348-2020-U.E.H-II-2-T/ADM de la misma fecha (**Apéndice n.° 75**), el director de Administración, informó al jefe de Logística, la imposibilidad de obtener la Carta de Crédito, por cuanto la Banca Privada (Banco Continental) limitó la emisión de la misma, debido que el Hospital II-2 Tarapoto como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de San Martín, no cuenta con los Poderes Legales para la solicitud de dicha Carta de Crédito.

De la revisión al PAC 2020, alcanzado por la Entidad, se advierte que dicha contratación estuvo programada ejecutarse en enero de 2020 (**Apéndice n.° 76**), bajo una "Contratación Internacional"; pese a que, el 17 de diciembre de 2019, José Perales, director Comercial de Ultra Controlo Internacional Perú, envió al correo institucional: logistica@hospitaltarapoto.gob.pe, la propuesta económica de la empresa OXYMAN COMERCIAL S.A.C (empresa nacional) por un importe de S/ 459 619,06, así como, la carta de autorización suscrita por la empresa Ultra Controlo Proyectos Industriais Ltda, entre otros (**Apéndice n.° 77**); sin embargo, pese a la existencia de dicha cotización, la cual demostraba que existía un proveedor en el mercado nacional que podía brindar el servicio de mantenimiento, continuó insistiendo en una contratación internacional.

Cabe precisar que, mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), el señor Sabino Pompeia Viegas – CEO de "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda.", alcanzó la relación de los distribuidores autorizados en Perú, advirtiéndose que desde el año 2016, contaban con distribuidores autorizados para la venta y mantenimiento de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal de los productos fabricados por "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda.", es decir, en el año 2020, existían cinco (5) empresas que podían prestar el servicio de mantenimiento a la planta generadora de oxígeno medicinal del Hospital II-2 Tarapoto.

De lo expuesto precedentemente, una vez más, se advierte que la Entidad pudo contratar de manera efectiva y oportuna con una empresa nacional, es más, la entidad contó con la cotización de la empresa OXYMAN COMERCIAL S.A.C, distribuidor autorizado por la empresa Ultra Controlo Proyectos Industriais Ltda; sin embargo, la entidad tenía conocimiento que no era posible contar con



la empresa extranjera por no contar con RUC ni sede en Perú, continuó insistiendo en que se contratara dicho servicio a través de un procedimiento de selección "**CONTRATACIÓN INTERNACIONAL**", conforme se advierte del Informe n.º 021-2020-U.E-H-II-2-T/LOG de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 64**).

5.2 Contratación Directa para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal:

a) Convocatoria

Mediante correo electrónico institucional de la Oficina de Logística de 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 78**), misma fecha en la que se tomó conocimiento de la imposibilidad de obtener la Carta de Crédito para la contratación internacional, la Entidad solicitó cotización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Especializado a todo costo, que Incluye Repuestos e Instalación en Planta Generadora de Oxígeno del Hospital II-2 Tarapoto" a la empresa OXYMAN COMERCIAL SAC, adjuntando los Términos de Referencia, recibiendo en la misma fecha, la propuesta por el importe de S/ 661 090,07 (**Apéndice n.º 79**), cuya modalidad de pago es 100% adelantado, con emisión de Carta Fianza por adelanto en un plazo máximo de 10 días.

En la misma fecha (3 de junio de 2020), la Entidad convoca en el SEACE la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII-2-T-1 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Especializado de la Planta Generadora de Oxígeno" y mediante Acta de Admisión de Oferta de la misma fecha (**Apéndice n.º 80**) suscrita por Gibson Grandez Seijas, jefe de la oficina de logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, se admite la oferta de la empresa OXYMAN COMERCIAL SAC con RUC n.º 20516367670, por lo que con Nota de Coordinación n.º 0625-2020-LOG/HT de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 81**), el jefe de la Oficina de Logística, solicitó la certificación presupuestal por el importe de S/ 661 090,07, siendo otorgada con Nota de Certificación Presupuestal n.º 0000001138 de 4 de junio de 2020 suscrita por Keila Janina Leiva Portella, responsable de la oficina de planificación y presupuesto (**Apéndice n.º 82**) y con la misma fecha la oficina de logística elabora la Orden de servicio n.º 0000887 a favor de OXYMAN COMERCIAL SAC (**Apéndice n.º 83**), bajo el siguiente concepto "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria Generada por el COVID 19".

Mediante Informe n.º 066-2020-U.E-H-II-2-T/LOG de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 84**), Gibson Grandez Seijas, jefe de la oficina de logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, solicitó aprobar la modificación del PAC 2020, a fin de incluir el procedimiento de selección, denominado "Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", en la modalidad de Contratación Directa, por un valor estimado de S/ 661 090,07, la misma que fue aprobada por Manuel Isaac Pérez Kuga, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional-Hospital II-2 Tarapoto, mediante Resolución Directoral n.º 296-2020-U.E-H-II-2T del 6 de Junio de 2020 (**Apéndice n.º 85**).



Con Informe Técnico n.º 0067-2020-CD-U.E-H-II-2-T/LOG de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 86**), Gibson Grandez Seijas, jefe de la oficina de logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, solicitó a Jaime Delgado Orbe, Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, la aprobación de la Contratación Directa del servicio citado en el párrafo que antecede, quien a su vez solicitó a la oficina de Asesoría Legal la opinión respectiva, la que se encuentra contenida en el Informe Legal n.º 0102-2020-U-E-H-II-2/OAL de 9 de junio de 2020 emitido por Juan Carlos Tenazoa Luna, en el que concluye: *"Esta Asesoría Legal es de la opinión, que estando a las normas expuestas y a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno se proceda con la contratación directa (...)";* por lo que mediante Resolución Directoral n.º 299-2020-U.E-H-II-2T de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 87**), Manuel Isaac Pérez Kuga, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional-Hospital II-2 Tarapoto, aprobó la Contratación Directa por el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", por el valor estimado de S/ 661 090,07, disponiendo entre otros que el Órgano Encargado de las Contrataciones asuma la conducción del procedimiento, producto del cual mediante Formato de Aprobación de Bases de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 88**), Manuel Isaac Pérez Kuga, director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional-Hospital II-2 Tarapoto, aprobó las bases de la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T.



b) Otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato.

Según Formato n.º 22 de 3 de junio de 2020²² (**Apéndice n.º 89**), se adjudicó a la empresa OXYMAN COMERCIAL SAC, por el importe de **S/ 661 090,07**, cuya orden de servicio fue notificada mediante correo electrónico el 4 de junio de 2020, suscribiéndose el Contrato n.º 010-2020-U.E-4040-H-II 2-T el 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 90**) y pagándose por adelantado el 13 de junio de 2020 en tres (3) armadas, mediante los comprobantes de pagos n.ºs 2100, 2100-A y 2100-B (**Apéndice n.º 91**); es decir, a un precio que superaba en **S/ 309 936,23**²³, el valor ofertado por OXY INDUSTRIAL SAC antes de la emergencia sanitaria, siendo que mediante Acta de Entrega (**Apéndice n.º 92**), el 14 de julio de 2020 se dio conformidad a la entrega y comisionamiento del servicio realizado.

Al respecto, de los documentos citados anteriormente para contratar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en plena Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19" y de la revisión a los documentos que la sustentan, se advierte que se utilizó el tipo de contratación directa bajo el supuesto establecido en el literal b.4) del artículo 100º del RLCE, siendo la misma invocada incorrectamente, ya que según lo establecido en el literal b) del artículo 27º de la Ley n.º 30225-Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;* concordante con el literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios*

²² Acto regularizado el 12 de junio de 2020, según página del SEACE.

²³ Resultado de la resta de S/ 351 153.84 (Valor a todo Costo de la Contratación directa de 2019) y S/ 661 090,07 (Valor contratado el 12 de julio de 2020)

en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para **atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)** (El resaltado es nuestro)

En ese sentido y como se detalló anteriormente, desde el 11 de marzo de 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria²⁴ a nivel nacional, por lo que el ente rector en salud aprobó el Plan de Acción y la Relación de Bienes y Servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria²⁵, donde se detallan la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria COVID-19 y las entidades autorizadas a intervenir bajo esta causal.

Al respecto, no se evidencia que esté considerado como servicio requerido, el Servicio de Mantenimiento de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal, situación que limita emplear el supuesto establecido en el literal b.4) del artículo 100° del RLCE, dentro de los supuestos de Contratación Directa, para la atención del requerimiento de la Unidad Ejecutora 404-Hospital II-2 Tarapoto.

Lo manifestado es concordante con lo establecido en el Dictamen CD n.° 293-2020/DGR-SIRE del 13 de julio de 2020, emitido por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, el cual comunica lo siguiente:

"(...)2.11 De lo indicado por la Entidad a través del informe (técnico y legal) que sustentan la procedencia y justificación de la contratación directa objeto de supervisión, se desprende que, si bien se ha sustentado la existencia de una situación de emergencia, a raíz del brote del Coronavirus (COVID-19); no obstante, no correspondería hacer referencia al supuesto aludido por la Entidad debido a que a través de la causal de contratación directa por emergencia sanitaria, declarada por la autoridad rectora en salud, **solo podrán adquirirse los bienes y servicios autorizados.**

2.12 En ese sentido, si bien el objeto de la contratación resulta de gran importancia para el bienestar de la salud de las personas contagiadas con COVID-19, que requieran la aplicación de oxígeno, no obstante, la contratación no se encuentra comprendida dentro de la relación de bienes y servicios autorizada por la autoridad rectora en salud. (...)"

Aunado a ello, bajo este contexto, esta causal no aplicaba para contratar el servicio de mantenimiento de la planta, toda vez que la inoperatividad de la misma no ha sido generada como efecto de la pandemia por COVID-19, sino que este hecho data del 10 de diciembre de 2018.

Cabe, precisar que si bien el Decreto de Urgencia N° 066-2020 de 4 de junio de 2020, "Dicta Medidas Extraordinarias para Incrementar la Producción y el Acceso a Sistemas de Oxígeno Medicinal para el Tratamiento del Coronavirus y Reforzar la Respuesta Sanitaria, en el Marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19"; y en cuyo artículo 5.1° señala: "5.1 Autorízase, excepcionalmente, (...) al **Ministerio de Salud para que, a favor y a solicitud de los gobiernos regionales** y EsSalud, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno, (...) y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno para el funcionamiento de las ya existentes (...)". (el resaltado es nuestro), se advierte que, la norma citada

²⁴ Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA y n.° 031-2020-SA.

²⁵ Decreto Supremo n.° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo n.° 011-2020-SA.

autoriza excepcionalmente la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno de manera directa con un determinado proveedor bajo la causal de situación de emergencia, es de precisar que dicha autorización corresponde únicamente al Ministerio de Salud, permitiéndole a dicha Entidad, en su calidad de Autoridad de Salud de nivel nacional a cargo de la dirección y gestión de la política nacional de salud, a realizar las mencionadas contrataciones de manera directa.

En ese sentido, el supuesto invocado por la entidad, para realizar la convocatoria de la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", es incorrecto, por ende ésta, es ilegal y deviene en nula, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Artículo 44º. Declaratoria de Nulidad. 44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...) 44.2 (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...)d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. (El subrayado es nuestro).*

La situación expuesta contraviene la legalidad y ha impactado negativamente en el patrimonio de la Entidad; toda vez que debieron convocar el servicio mediante un procedimiento que se ajuste a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

5.3 Adquisición de oxígeno medicinal durante el periodo 2020:

De lo anteriormente expuesto se advierte que, si los responsables de Logística, periodo 2018 y 2019, respectivamente, hubieran efectuado oportunamente un buen estudio de mercado, la Entidad no hubiese adquirido oxígeno medicinal desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 13 de julio de 2020²⁶; sin embargo estos, dilataron la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, más aún cuando en el 2020, se insistió en contratar a una empresa extranjera, actos que generaron que la Entidad desembolse recursos para la adquisición de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad de la planta, conforme se advierte en los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 93**); compras que ascendieron a **S/ 1 394 850,00** durante el periodo 1 de enero al 13 de julio de 2020, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Detalle de Adquisiciones de Oxígeno Medicinal durante el año 2020.

Comprobante de Pago				Orden de Compra								
Nº	Fecha	MONTO	Proveedor	Nº	Fecha	Descripción	Elaborado por	Ordenación de la orden compra		Cantidad (m3) (*)	Precio unitario (S/)	MONTO (S/)
516	04/03/2020	132 840,00	Oxigeno Alfa Medical SAC	28	21/02/2020	Oxigeno medicinal 99.5%	Jorge Luis Arévalo Sandoval	Jorge Luis Arévalo Sandoval	Diana Carolina Rocha Sandoval	7200	20,50	147 600,00
516-A	05/03/2020	14 760,00										

²⁶ Fecha en que la referida planta de oxígeno, volvió a funcionar con normalidad.

Comprobante de Pago				Orden de Compra								
N°	Fecha	MONTO	Proveedor	N°	Fecha	Descripción	Elaborado por	Ordenación de la orden compra		Cantidad (m3) (*)	Precio unitario (S/)	MONTO (S/)
632	17/03/2020	147 600,00	Oxigeno Alfa Medical SAC	67	05/03/2020	Oxigeno medicinal 99.5%	Shuna Tuanama Diana	Maldonado Ramirez Gilberto	Diana Carolina Rocha Sandoval	7200	20,50	147 600,00
1046	25/03/2020	118 080,00	Oxigeno Alfa Medical SAC	137	19/03/2020	Oxigeno medicinal 99.5%	Shuna Tuanama Diana	Maldonado Ramirez Gilberto	Diana Carolina Rocha Sandoval	7200	20,50	147 600,00
1046-A	28/03/2020	29 520,00										
1837	28/05/2020	177 120,00	Oxigeno Alfa Medical SAC	209	23/05/2020	Oxigeno medicinal 99.5%	Shuna Tuanama Diana	Juan P. Fababa Chujutalli	Gibson Grandez Seijas	9600	20,50	196 800,00
1837-A	02/06/2020	19 680,00										
2440	23/06/2020	35 585,00	Oxigeno Alfa Medical SAC	252	10/06/2020	Oxigeno medicinal 99.5%	Shuna Tuanama Diana	Juan P. Fababa Chujutalli	Gibson Grandez Seijas	1736	20,50	35 585,00
2458-B	23/06/2020	8 655,00	Oxigeno Alfa Medical SAC	262	13/06/2020	Oxigeno medicinal 99.5%	Shuna Tuanama Diana	Juan P. Fababa Chujutalli	Gibson Grandez Seijas	17464	20,50	358 015,00
2458-A	23/06/2020	39 360,00										
2458	23/06/2020	310 000,00										
2994	27/07/2020	216 000,00	Técnicas CP SAC	294	08/07/2020	Oxigeno medicinal 93%	Perea Lozano José Manuel	Juan P. Fababa Chujutalli	Gibson Grandez Seijas	10800	20,00	216 000,00
3999	23/10/2020	145 650,00	Oxigeno Alfa Medical SAC	Reconocimiento de deuda por Oxigeno medicinal 99.5% suministrado de 25/06/2020 a 13/07/2020						5,826(*)	25,00	145 650,00
TOTAL		1 394 850,00										1 394 850,00



Fuente : Comprobantes de pago periodo 2020 (Apéndice n.º 93).
 Elaborado por : Comisión de Control
 Leyenda : (*) La comisión de control ha realizado una comparación entre ingreso a la Entidad, del oxígeno medicinal adquirido y la capacidad de producción mensual de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal modelo Ultraox 140D (Apéndice n.º 25)

Finalmente, durante el periodo de 11 de diciembre de 2018 al 13 de julio de 2020²⁷, la Entidad efectuó desembolsos por compra de oxígeno medicinal, por el importe total de **S/ 2 543 550,00** (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Detalle de Adquisiciones de Oxígeno Medicinal durante el periodo 2018 al 2020.

PERIODO	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL(*) (S/)
11 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018	Oxígeno Medicinal	94 500,00
1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019		1 054 200,00
1 de enero de 2020 al 13 de julio de 2020		1 394 850,00
TOTAL PAGADO		2 543 550,00

Fuente : Comprobantes de pago periodo 2018, 2019 y 2020, respectivamente (Apéndices n.ºs 24, 55 y 93).
 Elaborado por : Comisión de Servicio de Control.
 Leyenda : (*) La comisión de control ha realizado una comparación entre ingreso a la Entidad, del oxígeno medicinal adquirido y la capacidad de producción mensual de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal modelo Ultraox 140D (Apéndice n.º 25)

Asimismo, conllevó un mayor gasto de **S/ 309 936,23**, por la contratación irregular de la reparación de la planta generadora de oxígeno medicinal efectuada durante la emergencia sanitaria en el periodo 2020.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

²⁷ La planta generadora de oxígeno tiene la capacidad de generar un aproximado de 584 m3 de oxígeno por día. (Apéndice n.º 25)

- **Constitución Política del Perú**, promulgada el 29 de diciembre de 1993

Artículo 7°.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado

"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)"

- **Ley General de Salud, aprobado con Ley n.° 26842** publicado el 20 de julio de 1997.

Título Preliminar

"(...)"

VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

"(...)"

- **Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2006-SA** de 25 de junio de 2006.

Artículo 9.- Garantía de la calidad y seguridad de la atención

"Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda".

Artículo 12.- Condiciones de conservación, higiene y funcionamiento

"La planta física, las instalaciones y el equipamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento, de acuerdo a la norma técnica correspondiente".

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225**, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero del 2016.

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos de las contrataciones.

"(...)"

c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Artículo 9°.- Responsabilidad

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito, de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1444 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones



de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)
(...)

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"

Artículo 27°.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Artículo 44°.- Declaratoria de nulidad

"(...).
44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde.
(...)"

44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.5 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.
(...)"

Artículo 49°.- Validez y eficacia de los actos

"(...).
49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación.
(...)"

➤ **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

Artículo 12°.- Valor estimado

Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el



mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 32°.- Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)"

Artículo 100°.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.



Artículo 102°.- Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

(...).

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 136°.- Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

(...).

Artículo 145°.- Nulidad del Contrato

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

(...).

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles".

Artículo 164°.- Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...).

Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

(...).



La situación expuesta ha originado que la planta generadora de oxígeno permanezca inoperativa desde diciembre 2018 hasta julio del 2020, generando un mayor gasto de **S/ 309 936,23**, por la reparación efectuada durante la emergencia sanitaria (julio de 2020) y un desembolso por **S/ 2 543 550,00** en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad de la planta generadora de oxígeno medicinal, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.

Dicha situación, se ha originado por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Director del Hospital II-2 Tarapoto, Directores de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional - Unidad Ejecutora 404- Hospital II-2 Tarapoto, y Directores de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional (**Apéndices n.ºs 94, 95 y 96**), en el periodo 21 de mayo de 2018 a 13 de marzo de 2020, al no gestionar oportunamente la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, así como en el periodo 14 de marzo de 2020 a 13 de junio de 2020²⁸, por aprobar la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", contraviniendo la Ley de Contrataciones y su Reglamento.



Asimismo, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte de los Directores de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - OGESS Especializada de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto y Directores de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto (**Apéndices n.ºs 97, 98 y 99**), en el periodo 14 de septiembre de 2018 a 18 de marzo de 2020, al no supervisar la prestación de los servicios de mantenimiento necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como, que se proporcione este servicio en la oportunidad que se requiere, así como, en el periodo 19 de marzo de 2020 a 13 de junio de 2020²⁸, por no advertir que la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", contravino la Ley de Contrataciones y su Reglamento.



También, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Responsable del Área de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, y Jefes de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto (**Apéndices n.ºs 100, 101 y 102**), en el periodo 4 de junio de 2018 a 9 de enero de 2019, al no realizar acciones efectivas y oportunas para la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, pese a los requerimientos del área usuaria, solicitados para el normal funcionamiento del Hospital, así como, en el periodo 21 de enero de 2019 a 23 de marzo de 2020, al no efectuar un adecuado estudio de mercado, y pese a ello recomendar la contratación internacional, sin contar con un informe técnico que permitiera determinar que no se podría contratar dicho servicio en territorio nacional; asimismo, en la Contratación Directa n.º 3-2019-OEC/UE.HII2-T-1, por no haber supervisado las condiciones de la contratación y la suscripción del contrato oportuno y dentro del plazo legal establecido, y no accionar oportunamente conforme la normatividad aplicable; además, por insistir en contratar con la empresa extranjera "Ultra Controllo Proyectos Industriais Lda.", pese a contar con una cotización de un distribuidor en el Perú el cual pudo prestar el servicio en la oportunidad requerida, y en el periodo 24 de marzo de 2020 a 13 de junio de 2020²², al conducir la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del



²⁸ Fecha en que se hizo efectivo el pago del servicio contratado.

Hospital II-2 Tarapoto, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19²⁹, sin advertir que ésta contravenía la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

De igual manera, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte de los Responsables de Adquisiciones del Área de Logística (**Apéndices n.ºs 103 y 104**), en el periodo 25 de junio de 2018 a 31 de diciembre de 2018, al no realizar las acciones necesarias conforme a sus competencias, tendientes a contratar efectiva y oportunamente el servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal del Hospital, incumpliendo así lo asignado por la Jefatura de Logística, y en el periodo 1 de julio de 2019 a 29 de febrero de 2020, al no adoptar acciones para inmediatamente se deje sin efecto la Contratación Directa n.º 3-2019-OEC/UE.HII2-T-1 pese a tomar conocimiento de las limitaciones para la suscripción del contrato.

Además, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Especialista de Contrataciones del Estado y Analista en Contrataciones del Estado en la Unidad Ejecutora Hospital II-2 – Tarapoto (**Apéndice n.º 105**), en el periodo 1 de febrero de 2019 a 6 de noviembre de 2019, al no realizar un correcto estudio de mercado, que garantizara la contratación efectiva de un proveedor que ejecutara el servicio requerido.

Finalmente, por el inadecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Asesor Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional (**Apéndice n.º 106**), en el periodo 2 de mayo de 2020 al 13 de junio de 2020²⁸, no advirtió lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, pues contraviniéndola emitió opinión favorable para la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19".

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, a excepción de Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval y Luis Alberto Yalta Ramírez, por lo que efectuando la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 107**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Eduardo Vásquez Contreras**, identificado con DNI n.º 01093563, Director del Hospital II-2 Tarapoto, Director de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional - Unidad Ejecutora 404- Hospital II-2 Tarapoto, y Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional²⁹, durante el periodo de 21 de mayo de 2018 a 19 de septiembre de 2018, de 21 de mayo de 2018 a 19 de septiembre de 2018, y de 20 de septiembre de 2018 a 3 de enero de 2019, respectivamente, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de 17 de diciembre de 2020³⁰, (**Apéndice n.º 107**).

En su calidad de Director del Hospital II-2 Tarapoto, Director de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional - Unidad Ejecutora 404- Hospital II-2 Tarapoto, y Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional, no gestionó oportunamente la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la

²⁹ Evidenciado de las Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 297 y 503-2018-GRSM/DIRES-SMDG de 21 de mayo y 19 de septiembre de 2018, respectivamente. (**Apéndice n.º 94**)

³⁰ Recepcionado por la comisión de control el 17 de diciembre de 2020.

emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.

Transgrediendo lo previsto en el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1°, 8°, 9°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a finalidad, funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32°, 100°, 102°, 136°, 145°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.



Incumpliendo sus funciones sus funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 11° del Manual de Operaciones de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud San Martín aprobado mediante Decreto Regional n.° 002-2018-CG-GRSM de 27 de septiembre de 2018, que prevé: "Conducir en coordinación con la Dirección Regional de Salud, la programación física y financiera, la vigilancia y el control de los procedimientos de suministro para asegurar la disponibilidad de productos farmacéuticos (...) en las IPRES y servicios especializados de Alcance Regional"; y en efecto el numeral 5 de los artículos 191° y 200° de los Reglamentos de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobados con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRSM/CR de 13 de octubre de 2017 y Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de septiembre de 2018, respectivamente, que prevé: "Proveer oportunamente los bienes y servicios requeridos por las IPRES de su ámbito de responsabilidad para el cumplimiento de sus objetivos y metas, autorizando las adquisiciones, almacenamiento, distribución y control que sean pertinentes".



Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el artículo 126° del "Reglamento de la Carrera Administrativa" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento";



Asimismo, las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.



También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Luis Alberto Yalta Ramírez**, identificado con DNI n.º 01137436, Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto y Director General de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional – Hospital II-2 Tarapoto, Unidad Ejecutora 404 -Tarapoto³¹, durante el período de 04 de enero de 2019 al 13 de marzo de 2020, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 107**), quien hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.



En su calidad de Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto y Director General de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional – Hospital II-2 Tarapoto, Unidad Ejecutora 404 -Tarapoto, no gestionó oportunamente la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el período de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes..



Transgrediendo lo previsto en el artículo 7º de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.º 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9º y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1º, 8º, 9º, 44º y 49º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a finalidad, funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32º, 100º, 102º, 136º, 145º, 164º y 165º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.



Incumpliendo sus funciones sus funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 11º del Manual de Operaciones de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud San Martín aprobado mediante Decreto Regional n.º 002-2018-CG-GRSM de 27 de septiembre de 2018, que prevé: "Conducir en coordinación con la Dirección Regional de Salud, la programación física y financiera, la vigilancia y el control de los procedimientos de suministro

³¹ Evidenciado de la Resolución Directoral Regional n.º 001-2019-GRSM/DIRES-SMDG de 3 de enero de 2019 y del Contrato Administrativo de Servicios n.º 290-2019-U.E-HOSPITAL-II-2-T de 10 de enero de 2019. (**Apéndice n.º 95**)

para asegurar la disponibilidad de productos farmacéuticos (...) en las IPRES y servicios especializados de Alcance Regional", y en efecto el numeral 5 del artículo 200° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de septiembre de 2018, que prevé: "Proveer oportunamente los bienes y servicios requeridos por las IPRES de su ámbito de responsabilidad para el cumplimiento de sus objetivos y metas, autorizando las adquisiciones, almacenamiento, distribución y control que sean pertinentes"; asimismo, su obligación establecida en el literal e) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 290-2019-U.E-HOSPITAL-II-2-T que prevé: "Gestionar los recursos (...) para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital".

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el artículo 126° del "Reglamento de la Carrera Administrativa" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento";

Asimismo, las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Manuel Isaac Pérez Kuga**, identificado con DNI n.° 01078188, Director de Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto³², durante el periodo de 14 de marzo de 2020 a 13 de junio de 2020²⁸, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédulas de Comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 y n.° 017-2020-OCI-SCE-MPL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio N° 001 MIPK- T-2020 de 16 de diciembre de 2020 y Oficio N° 002 MIPK- T-2020 de 11 de enero de 2021, remitidos por correo electrónico (**Apéndice n.° 107**).

³² Evidenciado de la Resolución Directoral Regional n.° 074-2020-GRSM-DIRESA/DG de 13 de marzo de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 331-2020-U.E-HOSPITAL-II-2-T de 16 de marzo de 2020 y de la Resolución Directoral Regional n.° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG de 25 de junio de 2020. (Apéndice n.° 96)

En su calidad de Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto y Director General de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional – Hospital II-2 Tarapoto, Unidad Ejecutora 404 -Tarapoto, aprobó la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", contraviniendo la Ley de Contrataciones y su Reglamento, hecho que denota una conducta irregular, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo previsto en el artículo 7º de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.º 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9º y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1º, 8º, 9º, 44º y 49º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a finalidad, funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32º, 100º, 102º, 136º, 145º, 164º y 165º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.

Incumpliendo sus funciones establecida en el numeral 8 del artículo 11º del Manual de Operaciones de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud San Martín aprobado mediante Decreto Regional n.º 002-2018-CG-GRSM de 27 de septiembre de 2018 que prevé: "Conducir y supervisar los sistemas administrativos de (...) logística (...) que corresponden al ámbito de responsabilidad de la OGEESS especializada (...)", y en efecto el numeral 8 del artículo 200º del Reglamentos de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de septiembre de 2018, que prevé: "Implementar, conducir y supervisar los sistemas administrativos de (...) logística (...) que corresponden a la sede de la OGESS Especializada (...)".

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Juan Antonio Sheen Placencia**, identificado con DNI n.º 40067947, Director de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - OGESS Especializada de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto³³, durante el período de 03 de setiembre de 2018 al 28 de noviembre de 2018, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 21 de diciembre de 2020³⁴, (**Apéndice n.º 107**).



En su calidad de Director de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - OGESS Especializada de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, no supervisó la prestación de los servicios de mantenimiento necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como, que se proporcione este servicio en la oportunidad que se requiere, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.



Transgrediendo lo previsto en el artículo 7º de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.º 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9º y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1º, 8º, 9º, 44º y 49º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32º, 100º, 102º, 136º, 145º, 164º y 165º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.



Asimismo, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado con Decreto Legislativo n.º 1444, el cual señala *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”*.



³³ Evidenciado de la Resolución Directoral n.º 207-2018-U.E.-H-II-2-T de 3 de setiembre de 2018, Contrato Administrativo de Servicios n.º 246-2018-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 3 de setiembre de 2018 y de la Carta de Renuncia de 28 de noviembre de 2018. (**Apéndice n.º 97**)

³⁴ Recepcionado por la comisión de control el 21 de diciembre de 2020.

Incumpliendo sus funciones sus funciones establecidas en numeral 4 y 7 del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud San Martín, aprobado con Decreto Regional n.° 008-2018-GRSM/GR que señalan: “Contratar y supervisar la prestación de los servicios de (...) mantenimiento (...) para el normal funcionamiento de los servicios; así como supervisar que en las IPRES y servicios especializados de alcance regional se proporcionen efectivamente estos servicios con la calidad, cantidad y oportunidad que se requiere para el logro de los objetivos” y “Coordinar (...) la gestión del mantenimiento y reposición de (...) equipamiento biomédico y electromecánico, con el objeto de mantenerlos en niveles óptimos de operación (...)”, así como las obligaciones establecida en los puntos cuarto y séptimo de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 246-2018-U.E-HOSPITAL-II-2-T; que prevé: “Contratar y supervisar la prestación de los servicios de (...) mantenimiento (...) para el normal funcionamiento de los servicios; así como supervisar que en las IPRES se proporcionen efectivamente estos servicios con la calidad, cantidad y oportunidad que se requiere para el logro de los objetivos” y “Coordinar (...) la gestión del mantenimiento y reposición de (...) equipamiento biomédico y electromecánico, con el objeto de mantenerlos en niveles óptimos de operación (...)”.



Así como, las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.



También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



5. **César Alfonso Diez Espinosa**, identificado con DNI n.° 00953150, Director de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - Hospital II-2-Tarapoto y Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto³⁵, durante el período de 01 de febrero 2019 a 18 de marzo de 2020, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2020-CADE de 21 de diciembre de 2020³⁶, (**Apéndice n.° 107**).

En su calidad de Director de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - Hospital II-2-Tarapoto y Director de

³⁵ Evidenciado de la Resolución Directoral n.° 056-2019-U.E.-H-II-2-T de 8 de febrero de 2019 y de Contrato Administrativo de Servicios n.° 292-2019-U.E-HOSPITAL-II-2-T de 4 de febrero de 2019. (**Apéndice n.° 98**)

³⁶ Recepcionado por la comisión de control el 21 de diciembre de 2020.

Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, no supervisó la prestación de los servicios de mantenimiento necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como, que se proporcione este servicio en la oportunidad que se requiere; hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.

Transgrediendo lo previsto en el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1°, 8°, 9°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32°, 100°, 102°, 136°, 145°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.

Asimismo, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado con Decreto Legislativo n.° 1444, el cual señala *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en numeral 4 y 7 del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud San Martín, aprobado con Decreto Regional n.° 008-2018-GRSM/GR que señalan: *“Contratar y supervisar la prestación de los servicios de (...) mantenimiento (...) para el normal funcionamiento de los servicios; así como supervisar que en las IPRES y servicios especializados de alcance regional se proporcionen efectivamente estos servicios con la calidad, cantidad y oportunidad que se requiere para el logro de los objetivos”* y *“Coordinar (...) la gestión del mantenimiento y reposición de (...) equipamiento biomédico y electromecánico, con el objeto de mantenerlos en niveles óptimos de operación (...)”*, así como las obligaciones establecida en los puntos cuarto y séptimo de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 292-2018-U.E-HOSPITAL-II-2-T; que prevé: *“Contratar y supervisar la prestación de los servicios de (...) mantenimiento (...) para el normal funcionamiento de los servicios; así como supervisar que en las IPRES se proporcionen efectivamente estos servicios con la calidad, cantidad y oportunidad que se requiere para el logro de los objetivos”* y *“Coordinar (...) la gestión del mantenimiento y reposición de (...) equipamiento biomédico y electromecánico, con el objeto de mantenerlos en niveles óptimos de operación (...)”*.

Así como, las obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la*



prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, así como el patrimonio de la Entidad, la calidad de vida y salud de los pacientes.



6. **Jaime Delgado Orbe**, identificado con DNI n.° 01110940, Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración del Hospital II-2 Tarapoto y Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto³⁷, durante el periodo de 19 de marzo de 2020 al 13 de junio de 2020²⁸, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 y Cédula de Comunicación n.° 015-2020-OCI-SCE-MPL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 16 de diciembre de 2020 y Escrito s/n de 11 de enero de 2020. (**Apéndice n.° 107**)



En su calidad de Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración del Hospital II-2 Tarapoto y Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, no advirtió que la Contratación Directa n.° 013-2020-OEC/UE-HII2-T “Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19”, contravino la Ley de Contrataciones y su Reglamento, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.



Transgrediendo lo previsto en el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1°, 8°, 9°, 27°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a finalidad, funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 9° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32°, 100°, 102°, 136°,



³⁷ Evidenciado de la Resolución Directoral n.° 192-2020-U.E.-H-II-2-T de 19 de marzo del 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 332-2020-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 24 de marzo de 2020 y de la Carta n.° 081-2020-U.E.-H-II-2-T/D de 1 de julio de 2020. (**Apéndice n.° 99**)

145°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.

Incumpliendo sus funciones establecidas en numeral 11 del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud San Martín, aprobado con Decreto Regional n.° 008-2018-GRSM/GR que señala: "Elaborar, ejecutar, y evaluar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la sede de la OGESS Especializada y las IPRESS y servicios especializados de alcance regional bajo su responsabilidad, en coordinación con cada área usuaria, (...) en el marco de la Ley, el Reglamento de Contrataciones del Estado (...)"; y las obligaciones establecida en el punto once de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 332-2019-U.E-HOSPITAL-II-2-T; que prevé: "Elaborar, ejecutar, y evaluar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la sede de la OGESS Especializada y las IPRESS y servicios especializados de alcance regional bajo su responsabilidad, en coordinación con cada área usuaria, (...) en el marco de la Ley, el Reglamento de Contrataciones del Estado (...)".



Así como, las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.



También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, así como el patrimonio de la Entidad, la calidad de vida y salud de los pacientes.



7. **Luis Armando Torres Lozano**, identificado con DNI n.° 42090689, Responsable del Área de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto³⁸, durante el período 4 de junio de 2018³⁹ al 9 de enero de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 21 de diciembre de 2020 remitido mediante correo electrónico⁴⁰, (**Apéndice n.° 107**).

En su calidad de Responsable del Área de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, no realizó acciones efectivas y oportunas para la contratación del servicio para el mantenimiento de la planta

³⁸ Evidenciado de Memorando n.° 2460-2016-D-U.E-H-II-2-T, de 23 de noviembre de 2016 y de la Carta n.° 010-2019-D/HT de 9 de enero de 2019. (**Apéndice n.° 100**)

³⁹ Fecha ajustada al de la Nota de Coordinación n.° 0426-2018-LOG/HT de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 6**)

⁴⁰ Recepcionado por la comisión de control el 22 de diciembre de 2020.

generadora de oxígeno medicinal, pese a los requerimientos del área usuaria, solicitados para el normal funcionamiento del Hospital, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.

Transgrediendo lo previsto en el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1°, 8°, 9°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a finalidad, funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 9° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32°, 100°, 102°, 136°, 145°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.



Incumpliendo sus funciones establecida en el literal a) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 404 – Hospital II-2 Tarapoto aprobado con Ordenanza Regional n.° 019-2011-GRSM/CR de 22 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 108**), que establece: "Lograr (...) la prestación de servicios (...) en la calidad, cantidad, oportunidad (...) para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 404 – Hospital II-2 - Tarapoto y el logro de los objetivos y metas establecidas", así como su responsabilidad establecida en el en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.", concordante con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."



Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el artículo 126° del "Reglamento de la Carrera Administrativa" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento";



Asimismo, las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



8. **Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval**, identificado con DNI n.° 70434807, Jefa del Área de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto y Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto⁴¹, durante el periodo de 21 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019 y de 1 de febrero de 2019 al 23 de marzo de 2020, respectivamente, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.



En su calidad de Jefa del área de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto y Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, no efectuó un adecuado estudio de mercado, y pese a ello recomendar la contratación internacional, sin contar con un informe técnico que permitiera determinar que no se podría contratar dicho servicio en territorio nacional; asimismo, en la Contratación Directa n.° 3-2019-OEC/UE.HII2-T-1 por no haber supervisado la suscripción del contrato oportuno y dentro del plazo legal establecido, y no accionar oportunamente conforme la normatividad aplicable, pese a conocer que dicha empresa no contaba con solvencia económica la cual garantizara la prestación del servicio; además, por insistir en contratar con la empresa extranjera "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda.", pese a contar con una cotización de un distribuidor en el Perú el cual pudo prestar el servicio en la oportunidad requerida, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.



Transgrediendo lo previsto en el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1°, 8°, 9°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a finalidad, funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 8° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto



⁴¹ Evidenciado de las Resoluciones Directoral n.°s 029 y 077-2019-U.E.-H-II-2-T de 23 de enero y 15 de febrero de 2019 y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 297-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 4 de febrero de 2019. (**Apéndice n.° 101**).

Supremo n.º 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32º, 100º, 102º, 136º, 145º, 164º y 165º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.

Incumpliendo sus obligaciones establecidas en el punto cuarto de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 297-2019-U.E-HOSPITAL-II-2-T que prevé: *“Lograr (...) la prestación de servicios (...) en la calidad, cantidad, oportunidad (...) para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 404 – Hospital II-2 - Tarapoto y el logro de los objetivos y metas establecidas, según las disposiciones legales vigentes”,* y su responsabilidad establecida en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones *“(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”*, concordante con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: *“El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.”*



Así como, sus obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”,* conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el artículo 126º del “Reglamento de la Carrera Administrativa” aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establece: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento”;*



Asimismo, las obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”,* conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.



También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Gibson Grandez Seijas**, identificado con DNI n.º 46245265, Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto y Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de

Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto⁴², durante el periodo de 24 de marzo de 2020 a 13 de junio del 2020²⁸, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédulas de Comunicación n.º 010-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 y n.º 014-2020-OCI-SCE-MPL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.º 004-2020-GGS de 17 de diciembre de 2020 y Escrito n.º 01 del 11 de enero 2021, remitido mediante correo electrónico. (**Apéndice n.º 107**)

En su calidad de Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto y Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, no advirtió lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, pues contraviniéndola condujo la Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T "Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19", hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo previsto en el artículo 7º de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.º 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9º y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1º, 8º, 9º, 27º, 44º y 49º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a finalidad, funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 9º y 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32º, 100º, 102º, 136º, 145º, 164º y 165º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.

Incumpliendo sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 334-2020-U.E-HOSPITAL-II-2-T, en cuyo punto primero y decimo de la cláusula octava señala: "Planificar, coordinar y controlar los procesos de abastecimiento de conformidad con la normatividad vigente" y "Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura", así como su responsabilidad establecida en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.", concordante con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Así como, las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la

⁴² Evidenciado de la Resolución Directoral n.º 204-2020-U.E.-H-II-2T de 24 de marzo de 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 334-2020-U.E-HOSPITAL-II-2-T de 24 de marzo de 2019 y de la Resolución Directoral n.º 334-2020-U.E.-H-II-2T de 17 de julio de 2020. (**Apéndice n.º 102**)

prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



10. **Jhonny Vela Macedo**, identificado con DNI n.° 41410388, por el cargo desempeñado como Responsable de Adquisiciones del Área de Logística⁴³, durante el periodo de 25 de junio de 2018⁴⁴ a 31 de diciembre de 2018⁴⁵, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 17 de diciembre de 2020⁴⁶, (**Apéndice n.° 107**).



En su calidad de Responsable de Adquisiciones del Área de Logística, no realizó las acciones necesarias conforme a sus competencias, tendientes a contratar efectiva y oportunamente el servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal del Hospital, incumpliendo así lo asignado por la Jefatura de Logística, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.



Transgrediendo lo previsto en el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1°, 8°, 9°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a finalidad, funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32°, 100°, 102°, 136°, 145°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.



⁴³ Resolución Directoral n.° 107-2017-U.E-H-II-2-T de 28 de abril de 2017 y Carta S/N de 2 de octubre de 2019. (**Apéndice n.° 103**)

⁴⁴ Fecha ajustada a proveído contenido en la Nota de Coordinación n.° 029-2018-IH/H-II-2-T de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 9**)

⁴⁵ Fecha evidenciada de la Orden de Compra n.° 1002, adjunta al Comprobante de pago n.° 504 de 2018.

⁴⁶ Recepcionado por la comisión de control el 17 de diciembre de 2020.

Incumpliendo su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, el cual señala “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y **conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*”.

Asimismo, sus obligaciones de “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.



También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



11. **Jorge Luis Arévalo Sandoval**, identificado con DNI n.° 42102765, Responsable de Adquisiciones del Área de Logística⁴⁷, durante el periodo de 01 de julio de 2019 a 29 de febrero de 2020, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 012-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-JLAS de 17 de diciembre de 2020, remitido mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 107**).



En su calidad de Responsable de Adquisiciones del Área de Logística, no realizó las acciones necesarias conforme a sus competencias, tendientes a contratar efectiva y oportunamente el servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal del Hospital, toda vez que pese a tomar conocimiento de las limitaciones para la suscripción del contrato, no adopto acciones para inmediatamente se deje sin efecto la Contratación Directa n.° 3-2019-OEC/UE.HII2-T-1, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.

⁴⁷ Evidenciado de la Resolución Directoral n.° 437-2019-U.E.-H.II.2.T de 4 de julio de 2019, del Memorando n.° 792-2019-U.E.-H-2-T/D de 4 de julio de 2019, de la Hoja Informativa n.° 93-2019-UE-H-II-2-T/LOG de 2 de julio de 2019, de las Resoluciones Directorales n.°s 750-2019-U.E.-H-II-2-T y 751-2019-U.E.-H-II-2-T de 23 de octubre de 2019 y de la Resolución Directoral n.° 447-2020-U.E.-H-II-2-T de 17 de setiembre de 2020. (**Apéndice n.° 104**).

Transgrediendo lo previsto en el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1°, 8°, 9°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32°, 100°, 102°, 136°, 145°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.



Incumpliendo su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado con Decreto Legislativo n.° 1444, el cual señala *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y **conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”*, asimismo, su función establecida en el último punto de la Nota Informativa n.° 093-2019-UE-H-II-2-T/LOG. de 2 de julio de 2019, que obra adjunta a la Resolución Directoral n.° 437-2019-U.E.-H-II-2-T de 4 de julio de 2019, que señala: *“(…) las funciones a desarrollar como Responsable en Adquisiciones, están relacionadas con: (…)* otras actividades relacionadas asignadas por la Jefatura de Logística”.



Así como, las obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d), artículo 21° de la Ley de Bases de la carrera administrativa, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 276, que señala: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado, (...); y d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*, concordante con el artículo 126° del “Reglamento de la Carrera Administrativa”, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”*.



También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

12. Manuel Geiner Copia Chacón, identificado con DNI n.º 43702426, Especialista en Contrataciones del Estado y Analista en Contrataciones del Estado en la Unidad Ejecutora Hospital II-2 – Tarapoto⁴⁸, durante el período de 01 de febrero 2019 a 31 de marzo de 2020 y de 1 de abril de 2019 a 06 de noviembre 2019, respectivamente, a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 013-2020-OCI-SCE-MPL de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2020-MGCCCH de 17 de diciembre de 2020⁴⁹ (**Apéndice n.º 107**).

En su calidad de Especialista de Contrataciones del Estado y Analista en Contrataciones del Estado en la Unidad Ejecutora Hospital II-2 – Tarapoto, no realizó un correcto estudio de mercado, que garantizara la contratación efectiva de un proveedor que ejecutara el servicio requerido, actividad que le fuera asignada por la Jefatura de Logística; hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.

Transgrediendo lo previsto en el artículo 7º de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.º 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9º y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1º, 8º, 9º, 44º y 49º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32º, 100º, 102º, 136º, 145º, 164º y 165º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.

Incumpliendo su responsabilidad establecida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificado con Decreto Legislativo n.º 1444, el cual señala “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y **conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”; asimismo la actividad asignada en la Orden de Servicio n.º 0000198 (Exp. SIAF: 0000000508) que señala: “Elaboración de documentación de para la elaboración del Expediente de Contratación”, así como la obligación del trabajador contenida en el segundo punto de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 320-2019-U.E.-Hospital-II-2-T que prevé: “Efectuar los actos previos a la convocatoria de los Procedimientos de Selección con la finalidad de asegurar la atención de los requerimientos”.

Así como, las obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la

⁴⁸ Evidenciado de la Orden de Servicio n.º 000198 de 11 de marzo de 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 320-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 1 de abril de 2019, de la Carta n.º 001-2019-MGCCCH-T de 21 de octubre de 2019 y de la Carta n.º 019-2019-U.E-H-II-2-T/RR.HH de 6 de noviembre de 2019. (Apéndice n.º 105).

⁴⁹ Recepcionado por la comisión de control el 17 de diciembre de 2020.

prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



13. **Juan Carlos Tenazoa Luna**, identificado con DNI n.° 01162329, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Asesor Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto⁵⁰, durante el periodo de 2 de mayo de 2020 al 13 de julio de 2020 a quien se le comunicó del pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 016-2020-OCI-SCE-MPL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 7 de enero de 2021 y Escrito s/n de 11 de enero de 2021, remitido mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 107**).



En su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Asesor Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional, emitió opinión favorable para las Contratación Directa n.° 013-2020-OEC/UE-HII2-T “Servicio de Mantenimiento preventivo y Correctivo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en marco de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID 19”, contraviniendo la Ley de Contrataciones y su Reglamento, hecho que denota una conducta irregular que generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.



Transgrediendo lo previsto en el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1°, 8°, 9°, 27°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a finalidad, funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 9° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32°, 100°, 102°, 136°, 145°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



⁵⁰ Evidenciado de la Resolución Directoral n.° 261-2020-U.E.-H-II-2T de 2 de mayo de 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 337-2020-U.E-HOSPITAL-II-2-T de 4 de mayo de 2020 y Resolución Directoral n.° 329-2020-U.E.-H-II-2T de 13 de julio de 2020. (**Apéndice n.° 106**).

mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.

Incumpliendo sus funciones establecidas en numeral 1 del artículo 16º del Manual de Operaciones de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud San Martín, aprobado con Decreto Regional n.º 008-2018-GRSM/GR que señala: "Asesorar a la Dirección General de la OGESS Especializada en asuntos de su competencia", y las obligaciones establecida en el primer punto de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 332-2019-U.E-HOSPITAL-II-2-T; que prevé: Asesorar a la Dirección General de la OGESS Especializada en asuntos de su competencia".

Así como, las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

También, los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Pasividad de la administración del Hospital II-2 Tarapoto e irregularidades en el proceso de contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, impidió que se contrate de manera efectiva y oportuna dicho servicio, conllevando a la inoperatividad de la misma; asimismo, irregular proceso de Contratación Directa N° 013-2020-OEC/UE-HII2-T, generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pasividad de la administración del Hospital II-2 Tarapoto e irregularidades en el proceso de contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, impidió que se contrate de manera efectiva y oportuna dicho servicio, conllevando a la inoperatividad de la misma; asimismo, irregular proceso

de Contratación Directa N° 013-2020-OEC/UE-HII2-T, generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora n.º 404 Hospital II-2 Tarapoto, se formula la conclusión siguiente:



1. Se advirtió que, el 9 de noviembre de 2017 fue el primer requerimiento del área usuaria y desde el 4 de junio de 2018, se requirió de manera reiterada el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, sin embargo, directivos, funcionarios y servidores omitieron actuar oportunamente a fin de contratar dicho servicio durante el año 2018, quedando inoperativa dicha planta desde el 10 de diciembre de 2018.



Asimismo, durante el año 2019, se ejecutaron dos (2) procedimientos para la contratación de dicho servicio, los mismos que no resultaron ser los adecuados, toda vez que el primero de ellos, convocado el 12 de abril de 2019, fue una contratación internacional, supuesto que se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, y para cuya realización, no se evidencia un estudio de mercado producto del cual se advierta que la prestación requerida no pueda ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional; sin embargo, el 15 de abril de 2019, la Entidad suscribió contrato con la empresa "Ultra Controllo Proyectos Industriais Lda.", domiciliada en el extranjero, sin establecerse además, mecanismos que garanticen y coadyuven al cumplimiento por parte del proveedor, de sus obligaciones contractuales, siendo que, a 15 días de la culminación del plazo de ejecución contractual, dicha empresa manifestó su imposibilidad para prestar el servicio para el que fue contratado.



Asimismo, el 2 de agosto de 2019, es decir 7 meses y 23 días después de la inoperatividad de la planta, se convocó un procedimiento de selección de contratación directa invocando erróneamente la causal de desabastecimiento, producto del cual, el 5 de agosto de 2019, se otorgó la buena pro a la empresa nacional "Oxy Industrial S.A.C", sin embargo, transcurrido el plazo de Ley, no se suscribió contrato alguno, debido a que las condiciones ofertadas por el Contratista, en cuanto a la forma de pago por el servicio, no fueron consideradas en las condiciones establecidas en las bases, imposibilitando la ejecución del servicio; siendo que recién el 25 de noviembre de 2019, la Entidad dejó sin efecto la referida adjudicación, anulando la Certificación Presupuestal, advirtiéndose que desde el otorgamiento de la Buena Pro hasta la referida anulación, había transcurrido más de tres (3) meses (5 de agosto de 2019 – 25 de noviembre de 2019), superando en exceso el plazo de ocho (8) días hábiles previsto para

la presentación de documentos por parte del postor y posterior suscripción del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y a cuyo vencimiento la Entidad debió dejar sin efecto la adjudicación efectuada, y continuar con las acciones orientadas a la contratación del servicio de mantenimiento de la Planta generadora de oxígeno medicinal; lo expuesto ocurrió a pesar que la Entidad conocía la urgente necesidad de reparar la planta generadora de oxígeno medicinal, pues a noviembre del 2019, ésta ya tenía aproximadamente once (11) meses inoperativa y por la cual el hospital venía adquiriendo oxígeno medicinal a fin de atender las necesidades de los pacientes.

En el año 2020, pese a contar con la cotización de la empresa nacional OXY INDUSTRIAL SAC de 02 de julio de 2019 por el monto de S/ 351 153.84, y sin acreditarse la inexistencia de proveedores nacionales, la Entidad continuó insistiendo en que se contratara dicho servicio a través de una contratación internacional con "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda.", la cual tampoco prospero, procediéndose a realizar un procedimiento de contratación directa, invocando incorrectamente la causal de emergencia sanitaria, otorgando la buena pro a la empresa nacional Oxyman Comercial SAC por la suma de S/ 661 090,07, suscribiéndose el contrato n.° 010-2020-U.E-4040-H-II 2-T de 12 de junio de 2020, con la empresa y monto antes mencionados, monto que superaba en S/ 309 936.23, a la cotización presentada por OXY INDUSTRIAL SAC previa a la emergencia sanitaria. La Planta Generadora de Oxígeno Medicinal quedó formalmente Operativa el 14 de julio de 2020.

La inoperatividad de la planta ponía en riesgo la calidad de vida y salud de los pacientes, debido a que la Región San Martín atravesaba una grave crisis por el aumento descontrolado de contagios de COVID-19, por lo que el oxígeno medicinal era de vital importancia para la atención de los pacientes internados en el Hospital II-2 Tarapoto que requerían de este insumo.

La situación expuesta transgredió el artículo 7° de la Constitución de la Política del Perú, referido al derecho a la salud; el numeral VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28642 – Ley General de la Salud referido al interés público la provisión de servicios de salud; los artículos 9° y 12 de del Reglamento de Establecimientos de la Salud y Servicios Médicos de Apoyo, referido a la Garantía de la calidad y seguridad de la atención y condiciones de conservación; los artículos 1°, 8°, 9°, 44° y 49° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a funcionarios, responsabilidad, nulidad y validez y eficacia; el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, relacionado al valor estimado; así como los artículos 32°, 100°, 102°, 136°, 145°, 164° y 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a valor estimado, condiciones, procedimientos, obligaciones, nulidad, y causales de resolución.

Las deficiencias expuestas, se originaron por la pasividad de los funcionarios y servidores del Hospital II-2 Tarapoto, resultado del incumpliendo se sus funciones, impidió que se contrate de manera efectiva y oportuna del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, conllevando a la inoperatividad de la misma; asimismo, irregular proceso de Contratación Directa N° 013-2020-OEC/UE-HII2-T, generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes.

(Irregularidad n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital II-2 Tarapoto:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital II-2 Tarapoto, comprendidos en los hechos irregulares *"Pasividad de la administración del Hospital II-2 Tarapoto e irregularidades en el proceso de contratación del servicio para el mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, impidió que se contrate de manera efectiva y oportuna dicho servicio, conllevando a la inoperatividad de la misma; asimismo, irregular proceso de Contratación Directa N° 013-2020-OEC/UE-HII2-T, generó un mayor gasto de S/ 309 936,23 por la reparación de la planta durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y, desembolsos de S/ 2 543 550,00 en desmedro del patrimonio de la entidad, por la compra de oxígeno medicinal durante el periodo de inoperatividad, afectando la transparencia, probidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, la calidad de vida y salud de los pacientes"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de Bienes de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Hospital II-2 Tarapoto" de 26 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 001-2017-IH-ICE/HT de 9 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0426-2018-LOG/HT de 4 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.º 032-2018-IH-HT de 14 de junio de 2018 y del cuaderno de registro de la Oficina de Dirección.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0456-2018-LOG/HT de 15 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 029-2018-IH/H-II-2-T de 25 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Informe n.º 040-2018-IH/HT de 21 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 2030-2018-D/HT de 4 de setiembre de 2018.



- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0786-2018-LOG/HT de 18 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 007-2018-UEMO/HT de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 012-2018-UEMO/HT, de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 014-2018-U.E-H-II-2-T/IH de 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 038-2018-U.E-H-II-2-T/2018-UEMO/HT de 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0017-2018-U.E-H-II-2-T/IH de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 043-2018-U.E-H-II-2-T/2018-UEMO/HT de 16 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.º 002-2018-U.E-H-II-2-T/IH de 11 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0004-2018-U.E-II-2-T/IH de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 061-2018-U.E-H-II-2-T/2018-UEMO/HT de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 011-2018-UE-H-II-2-T de 19 de enero del 2018, así como de la Resolución Directoral de 8 de febrero de 2018, y Resoluciones Directorales n.ºs 125, 150, 176, 221, 258 y 280-2018-UE-H-II-2-T de 14 de junio, 17 de julio, 10 de agosto, 28 de setiembre, 31 de octubre y 15 de noviembre de 2018, respectivamente; mediante las cuales se aprobó el Plan Anual de Contrataciones periodo 2018 y sus modificatorias.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 123, 414 y 504 de 18, 25 y 28 de enero de 2019, respectivamente, mediante los cuales se pagó la compra de oxígeno medicinal efectuada durante el periodo 2018.
- Apéndice n.º 25: Cuadro "Descripción mensual del ingreso de oxígeno medicinal en m³, adquiridos por el Hospital II-2 Tarapoto con comprobantes de pago del periodo 2018, 2019 y 2020", elaborado por la comisión de control.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 001-2019-ICE/U-E-H-II-2-T/IH de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 003-2019-U.E-H-II-2-T/IH de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 005-2019-ICE/U-E-H-II-2-T/IH de 13 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 027-2019-U.E-H-II-2-T/HH de 14 de febrero de 2019.



- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Informe n.º 010-2019-LOG/HT de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia visada por la comisión de control, de la Cotización n.º JASS 2019-023 de 25 de febrero de 2020, emitida por la empresa Projects and Mountings Electromechanical - PROMOEL S.A.C.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia visada por la comisión de control, del Correo Electrónico de 14 de noviembre de 2020, emitido por la empresa "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda."
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0270-2019-LOG/H de 3 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 246-2019-U.E-H-II-2-T/ADM de 3 abril de 2019.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.º 0000000366 de 3 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del informe n.º 021-2019-UE-H-II-2-T/LOG de 5 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 228-2019-U.E.-H-II-2T de 6 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 239-2019-U.E.-H-II-2T de 10 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del registro y publicación en el SEACE del procedimiento selección Internacional 1-2019-OEC/UE-HII2-T-1, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Todo Costo de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital II-2 Tarapoto".
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del Formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en general y Obras", de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 002-2019-U-E-4040-HII-2-T "Servicio de mantenimiento y reparación a todo costo de la planta generadora de oxígeno del Hospital II-2 Tarapoto" de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 30 de mayo de 2019, emitida por la empresa "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda."
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la Factura Proforma n.º 46/2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por la empresa "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda."
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 415-2019-U.E.H-II-2T de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 832-2019-LOG/HT de 18 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 425-2019-U.E-H-II-2T de 19 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 1031-2019-LOG/HT de 12 de julio de 2019.



- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 566-2019-U.E-H-II-2-T/OPyP de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada de Bases para contratación directa para la contratación de Servicios – procedimiento de selección Contratación Directa - Proc n.º 003-2019-OEC/UE-HII2-T -1.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.º 058-2020-U.E-H-II-2-T/LOG de 27 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada de Anexo B "Declaración Jurada", Formato n.º 1 "Registro de Participantes" y Anexo F "Propuesta Económica" presentados por la empresa OXY INDUSTRIAL S.A.C. para la contratación Directa-Pro-03-2019-OEC/UE-HII2-T-1, así como de la Proforma n.º 879/2019 de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 807-2019-U.E.-H-II-2T de 25 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del Informe n.º 149-2019-U.E-H.II-2-T/OL de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 1122, 1831, 2558, 2055, 2478, 2548, 2499, 2479, 2515, 03498, 04011, 03727, 04010, 6202, 6259, 6368, 6521 y 07036, de 13 de marzo, 23 de abril, 4 de junio, 11 de mayo, 30 de mayo, 3 de junio, 30 de mayo, 31 de mayo, 22 de julio, 17 de agosto, 31 de julio, 17 de agosto, 25 de noviembre, 26 de noviembre, 29 de noviembre, 11 de diciembre, 24 de diciembre, respectivamente, mediante los cuales se pagó la compra de oxígeno medicinal efectuada durante el periodo 2019.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 007-2020-U.E.H.II-2-T/SF de 13 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0001-2020-U-E-H-II-2-T/AE de 13 de enero 2020.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.º 004-2020-U.E.H-II-2-T/IH de 14 de enero 2020.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0015-2020-LOG/HT de 17 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 010-2020-U.E.H.II-2-T/IH de 22 de enero 2020.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0005-2020-U-E-H-II-2-T/AE de 21 de enero del 2020.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada del Correo Institucional de 27 de enero de 2020, de la Oficina de Logística del Hospital II-2 Tarapoto.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de Correo electrónico de 5 de febrero de 2020, emitido por el representante de la empresa "Ultra Controllo Proyectos Industriais Lda.", y Factura Proforma n.º 1/2020 de 1 de enero de 2020 por el importe de 91 596,65 EUROS.



- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada del Informe n.º 021-2020-U.E-H-II-2-T/LOG de 3 de marzo del 2020 e Informe Legal n.º 060-2020-U-E-H-2-T/OAL de 06 de marzo del 2020.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0324-2020-LOG/HT del 9 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 219-2020-U.E-H-II-2-T/OPyP de 4 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.º 038-2020-U.E.H-II-2-T/IH de 8 de abril del 2020.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada de la Informe n.º 00010-2020-U-E-H-II-2-T/IH de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.º 0052-2020-U.E-H-II-2-T/IH de 16 de mayo 2020.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 279-2020-U.E.-H-II-2T de 23 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.º 058-2020-U.E.-H-II-2-T/IH de 25 de mayo 2020.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada del Correo Institucional de 26 de mayo de 2020, emitido por el jefe de la Oficina de Logística del Hospital II-2 Tarapoto.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada del Correo Electrónico de 27 de mayo de 2020, emitido por la empresa "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda.", y Factura Proforma n.º 195/2020 de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0623.1-2020-LOG/HT de 3 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 1348-2020-U.E.H-II-2-T/ADM de 3 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 76: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 029-2020-U.E.-H-II-2T de 15 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones periodo 2020.
- Apéndice n.º 77: Fotocopia visada por la comisión de control, del Correo Electrónico de 17 de diciembre de 2019, emitido por la empresa "Ultra Controlo Proyectos Industriais Lda.", y propuesta económica de la empresa OXYMAN COMERCIAL S.A.C de 13 de diciembre de 2020 por el importe e S/ 459 619,06.
- Apéndice n.º 78: Fotocopia autenticada del Correo Institucional de 3 de junio de 2020, emitido por el jefe de la Oficina de Logística del Hospital II-2 Tarapoto.
- Apéndice n.º 79: Fotocopia autenticada de Correo electrónico de 3 de junio de 2020, y propuesta económica de la empresa OXYMAN COMERCIAL S.A.C de 3 de junio de 2020 por el importe e S/ 661 090,07.
- Apéndice n.º 80: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión de Oferta "Contratación Directa n.º 013-2020-OEC/UE-HII2-T" de 3 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 81: Fotocopia autenticada de la Nota de Coordinación n.º 0625-2020-LOG/HT de 4 de junio 2020.



- Apéndice n.º 82: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000001138 de 4 de junio 2020.
- Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000887 de 4 de junio de 2020 a favor de OXYMAN COMERCIAL SAC por S/ 661 090,07.
- Apéndice n.º 84: Fotocopia autenticada del Informe n.º 066-2020-U.E-H-II-2-T/LOG de 5 de junio del 2020.
- Apéndice n.º 85: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 296-2020-U.E.-H-II-2T del 6 de junio 2020.
- Apéndice n.º 86: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 0067-2020-CD-U.E-H-II-2-T/LOG de 8 de junio de 2020 e Informe Legal n.º 0102-2020-U.E-H-II-2/OAL de 9 de junio 2020.
- Apéndice n.º 87: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 299-2020-U.E-H-II-2T de 9 de junio 2020.
- Apéndice n.º 88: Fotocopia autenticada del Formato n.º 7 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de expresión de interés" de 9 de junio 2020.
- Apéndice n.º 89: Fotocopia autenticada del Formato n.º 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras" de 3 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 90: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 010-2020-U.E-4040-H-II 2-T "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta generadora de oxígeno medicinal del Hospital II-2 Tarapoto, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID19" de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 91: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pagos n.ºs 2100, 2100-A y 2100-B de 13 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 92: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 93: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 516, 516-A, 632, 1046, 1046-A, 1837, 1837-A, 2440, 2458-B, 2458-A, 2458, 2994, 3999, de 4, 5, 17, 25, 28 de marzo, 28 de mayo, 2 y 23 de junio, 27 de julio, 23 de octubre de 2020, respectivamente, mediante los cuales se pagó la compra de oxígeno medicinal efectuada durante el periodo 2020.
- Apéndice n.º 94: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 297 y 503-2018-GRSM/DIRES-SM/DG de 21 de mayo y 19 de septiembre de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.º 95: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 001-2019-GRSM/DIRES-SM/DG de 3 de enero de 2019 y del Contrato Administrativo de Servicios n.º 290-2019-U.E-HOSPITAL-II-2-T de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 96: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 074-2020-GRSM-DIRESA/DG de 13 de marzo de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.º 331-2020-U.E-HOSPITAL-II-2-T de 16 de marzo de 2020 y de la Resolución Directoral Regional n.º 309-2020-GRSM-DIRESA/DG de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 97: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 207-2018-U.E.-H-II-2-T de 3 de setiembre de 2018, Contrato Administrativo de Servicios n.º 246-2018-U.E-



HOSPITAL-II-2-T de 3 de setiembre de 2018 y de la Carta de Renuncia de 28 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 98: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 056-2019-U.E.-H-II-2-T de 8 de febrero de 2019 y de Contrato Administrativo de Servicios n.º 292-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 4 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 99: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 192-2020-U.E.-H-II-2-T de 19 de marzo del 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 332-2020-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 24 de marzo de 2020 y de la Carta n.º 081-2020-U.E.-H-II-2-T/D de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.º 100: Fotocopia autenticada del Memorando n.º 2460-2016-D-U.E.-H-II-2-T. de 23 de noviembre de 2016 y de la Carta n.º 010-2019-D/HT de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.º 101: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directoral n.ºs 029 y 077-2019-U.E.-H-II-2-T de 23 de enero y 15 de febrero de 2019 y del Contrato Administrativo de Servicios n.º 297-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 4 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 102: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 204-2020-U.E.-H-II-2T de 24 de marzo de 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 334-2020-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 24 de marzo de 2019 y de la Resolución Directoral n.º 334-2020-U.E.-H-II-2T de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.º 103: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 107-2017-U.E.-H-II-2-T de 28 de abril de 2017, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2017-U.E.-H-II-2-T de 12 de enero de 2017, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 053-2018-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 3 de enero de 2018, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 10 de enero de 2019, de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 033 de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto-2019 de 6 de abril de 2019 y de la Carta S/N de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 104: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 437-2019-U.E.-H.II.2.T de 4 de julio de 2019, del Memorando n.º 792-2019-U.E.-H-2-T/D de 4 de julio de 2019, de la Hoja Informativa n.º 93-2019-UE-H-II-2-T/LOG de 2 de julio de 2019, de las Resoluciones Directorales n.ºs 750-2019-U.E.-H-II-2-T y 751-2019-U.E.-H-II-2-T de 23 de octubre de 2019 y de la Resolución Directoral n.º 447-2020-U.E.-H-II-2-T de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 105: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 000198 de 11 de marzo de 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 320-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 1 de abril de 2019, de la Carta n.º 001-2019-MGCCH-T de 21 de octubre de 2019 y de la Carta n.º 019-2019-U.E.-H-II-2-T/RR.HH de 6 de noviembre de 2019.

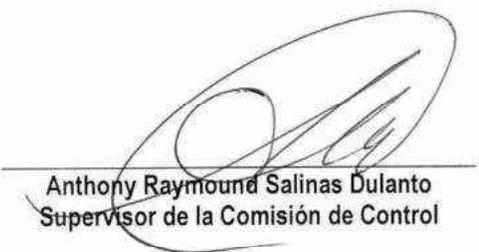
Apéndice n.º 106: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 261-2020-U.E.-H-II-2T de 2 de mayo de 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 337-2020-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 4 de mayo de 2020 y Resolución Directoral n.º 329-2020-U.E.-H-II-2T de 13 de julio de 2020.



- Apéndice n.º 107: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación y de los comentarios o aclaraciones presentados por los señores Cesar Alfonso Diez Espinoza, Jaime Delgado Orbe y Jhony Vela Macedo;
Fotocopia visada por la comisión de control, de los comentarios o aclaraciones de los señores Manuel Igor Naccha Tapia, Manuel Eduardo Vásquez Contreras, Manuel Isaac Pérez Kuga, Juan Antonio Sheen Plasencia, Jaime Delgado Orbe, Luis Armando Torres Lozano, Gibson Grandez Seijas, Juan Carlos Tenazoa Luna, Jorge Luis Arévalo Sandoval y Manuel Geiner Copia Chacón, quienes remitieron dichos comentarios mediante correo electrónico y Fotocopia simple de su documentación de sustento; y
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 108: Fotocopia autenticada "Reglamento de Organización y Funciones – Unidad Ejecutora 404 – Hospital II – 2 de Tarapoto", aprobado por Ordenanza Regional n.º 019-2011-GRSM/CR de 22 de julio de 2011;
Fotocopia simple del "Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín" aprobado con Ordenanza Regional n.º 021-2017-GRSM/CR de 13 de octubre de 2017, publicado en "<https://www.regionsanmartin.gob.pe/GestionTransparente?url=docgestion>";
Fotocopia simple del "Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín" aprobado con Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de septiembre de 2018 publicado en "<https://www.regionsanmartin.gob.pe/GestionTransparente?url=docgestion>"; y
Fotocopia autenticada del "Manual de Operaciones de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional – OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud de San Martín", aprobado mediante Decreto Regional n.º 0023-2018-GRSM/GR de 27 de setiembre de 2018.



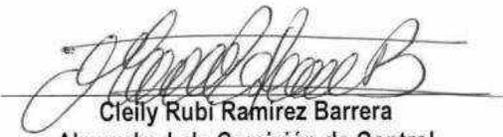
Lamas, 21 de enero de 2021.



Anthony Raymond Salinas Dulanto
Supervisor de la Comisión de Control



Tatiana Nathalie Martínez Mori
Jefe de la Comisión de Control



Cely Rubi Ramirez Barrera
Abogado de la Comisión de Control



AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN.

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lamas, 21 de enero de 2021.



Jimmy Jq̄ Puell Baras
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas

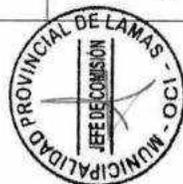
Apéndice n.º 1



APÉNDICE N.º 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Manuel Eduardo Vásquez Contreras	01093563	Director del Hospital II-2 Tarapoto y Director de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional - Unidad Ejecutora 404 - Hospital II-2 Tarapoto ⁱ	21/05/2018	19/09/2018	D.L. 276	Jr. Andrés Avelino Cáceres 171 Partido Alto, Tarapoto, San Martín - San Martín.	PASIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, IMPIDIÓ QUE SE CONTRATE DE MANERA EFECTIVA Y OPORTUNA DICHO SERVICIO, CONLLEVANDO A LA INOPERATIVIDAD DE LA MISMA; ASIMISMO, IRREGULAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2020-OEC/UJE-II-2-T, GENERÓ UN MAYOR GASTO DE S/ 309 936.23 POR LA REPARACIÓN DE LA PLANTA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y, DESEMBOLSOS DE S/ 2 543 650.00 EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD, POR LA COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL DURANTE EL PERIODO DE INOPERATIVIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, PROBIIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASÍ COMO, LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE LOS PACIENTES.	X	X	X
2	Luis Alberto Yalta Ramirez	01137436	Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional ⁱⁱ Funcionario - Director General de la Oficina de Operaciones de los Servicios de Referencia Regional - Hospital II-2 Tarapoto, Unidad Ejecutora 404-Tarapoto ^v	4/01/2019	13/03/2020	D.L. 1057	Jr. Progreso 642, Tarapoto, San Martín - San Martín		X	X	X
3	Manuel Isaac Pérez Kuga	01078188	Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto ^v	14/03/2020	24/06/2020 ⁱⁱⁱ	D.L. 1057	Urb. Jaime Bailazar Martínez De Compañón Mz. M° Lt.5, Morales, San Martín - San Martín		X	X	X
4	Juan Antonio Sheen Plasencia	40067947	Director de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - OGESS Especializada de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto ⁱⁱⁱ	3/09/2018	28/11/2018 ⁱⁱⁱⁱ	D.L. 1057	Jr. Don Bosco 445 Dpto. 302 Block III, Breña, Lima - Lima		X	X	X





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
5	Cesar Alfonso Diez Espinoza	00953150	Director de Planeamiento, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional - Hospital II-2-Tarapoto x Funcionario - Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto*	1/02/2019	18/03/2020	D.L. 1057	Jr. Federico Sánchez n.º 264, Tarapoto, San Martín - San Martín...	PASIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, IMPIDIÓ QUE SE CONTRATE DE MANERA EFECTIVA Y OPORTUNA DICHO SERVICIO, CONLLEVANDO A LA INOPERATIVIDAD DE LA MISMA; ASIMISMO, IRREGULAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2020-OEC/UE-II-2-T, GENERO UN MAYOR GASTO DE S/ 309 938,23 POR LA REPARACIÓN DE LA PLANTA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y, DESEMBOLSOS DE S/ 2 543 550,00 EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD, POR LA COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL DURANTE EL PERIODO DE INOPERATIVIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, PROBIIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASI COMO, LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE LOS PACIENTES.	X	X	X
6	Jaime Delgado Orbe	01110940	Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración del Hospital II-2 Tarapoto* Funcionario - Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto* ^{vi}	19/03/2020	1/07/2020 ^{viii}	D.L. 1057	Jr. Juan De La Riva Vásquez 466, Tarapoto, San Martín - San Martín		X		X
7	Luis Armando Torres Lozano	42090689	Responsable del Área de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto ^{viiv}	23/11/2016	9/01/2019 ^{vii}	D.L. 276	Prolongación España 1325, Tarapoto, San Martín - San Martín		X		X
8	Diana Carolina Josefa Rocha Sandoval	70434807	Jefa del Área de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto ^{viii} Funcionario - Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto ^{viii}	1/02/2019	31/01/2019	D.L. 276	Jr. Garcilazo de la Vega 171, Tarapoto, San Martín - San Martín		X		X





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad	
				Desde	Hasta				Civil	Penal
9	Gibson Grandez Seijas	45245265	Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto ^{xviii} Funcionario - Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto ^{xix}	24/03/2020	17/07/2020*	D.L. 1057	Pasaje Callao N° 244-Morales -San Martín	PASIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO E IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL, IMPIDIO QUE SE CONTRATE DE MANERA EFECTIVA Y OPORTUNA. DICHO SERVICIO, CONLLEVANDO A LA INOPERATIVIDAD DE LA MISMA; ASIMISMO, IRREGULAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2020-OEC/UE-II-2-T, GENERÓ UN MAYOR GASTO DE S/ 309 936.23 POR LA REPARACIÓN DE LA PLANTA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y, DESEMBOLSOS DE S/ 2 543 550.00 EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD, POR LA COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL DURANTE EL PERIODO DE INOPERATIVIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, PROBIIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE LOS PACIENTES.	X	X
10	Jhony Vela Macedo	41410388	Responsable de Adquisiciones del Área de Logística ^{xxi}	28/04/2017	31/12/2018 ^{xxii}	D.L. 1057 ^{xxiii}	Jr. Simón Bolívar 612, La Banda de Shitcayo, San Martín - San Martín	CONTRATE DE MANERA EFECTIVA Y OPORTUNA. DICHO SERVICIO, CONLLEVANDO A LA INOPERATIVIDAD DE LA MISMA; ASIMISMO, IRREGULAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2020-OEC/UE-II-2-T, GENERÓ UN MAYOR GASTO DE S/ 309 936.23 POR LA REPARACIÓN DE LA PLANTA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y, DESEMBOLSOS DE S/ 2 543 550.00 EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD, POR LA COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL DURANTE EL PERIODO DE INOPERATIVIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, PROBIIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE LOS PACIENTES.	X	X
11	Jorge Luis Arevalo Sandoval	42102765	Responsable de Adquisiciones del Área de Logística ^{xxiii}	1/07/2019	29/02/2020	D.L. 276	Jr. Miguel Grau 1362, Tarapoto, San Martín - San Martín	CONTRATE DE MANERA EFECTIVA Y OPORTUNA. DICHO SERVICIO, CONLLEVANDO A LA INOPERATIVIDAD DE LA MISMA; ASIMISMO, IRREGULAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2020-OEC/UE-II-2-T, GENERÓ UN MAYOR GASTO DE S/ 309 936.23 POR LA REPARACIÓN DE LA PLANTA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y, DESEMBOLSOS DE S/ 2 543 550.00 EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD, POR LA COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL DURANTE EL PERIODO DE INOPERATIVIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, PROBIIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE LOS PACIENTES.	X	X
12	Manuel Geiner Copia Chacon	43702426	Especialista en Contrataciones del Estado ^{xxiv} Analista en Contrataciones del Estado en la Unidad Ejecutora Hospital II-2 - Tarapoto ^{xxv}	1/02/2019	31/03/2020	Locación de Servicios	Jr. José Gálvez 611, Morales, San Martín - San Martín	CONTRATE DE MANERA EFECTIVA Y OPORTUNA. DICHO SERVICIO, CONLLEVANDO A LA INOPERATIVIDAD DE LA MISMA; ASIMISMO, IRREGULAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2020-OEC/UE-II-2-T, GENERÓ UN MAYOR GASTO DE S/ 309 936.23 POR LA REPARACIÓN DE LA PLANTA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y, DESEMBOLSOS DE S/ 2 543 550.00 EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD, POR LA COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL DURANTE EL PERIODO DE INOPERATIVIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, PROBIIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE LOS PACIENTES.	X	X
13	Juan Carlos Tenazoa Luna	01162329	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal ^{xxvi} Asesor Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de Alcance Regional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto ^{xxvii}	2/05/2020	13/07/2020	D.L. 1057	Jr. José Gálvez 611, Morales, San Martín - San Martín	CONTRATE DE MANERA EFECTIVA Y OPORTUNA. DICHO SERVICIO, CONLLEVANDO A LA INOPERATIVIDAD DE LA MISMA; ASIMISMO, IRREGULAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 013-2020-OEC/UE-II-2-T, GENERÓ UN MAYOR GASTO DE S/ 309 936.23 POR LA REPARACIÓN DE LA PLANTA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y, DESEMBOLSOS DE S/ 2 543 550.00 EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD, POR LA COMPRA DE OXIGENO MEDICINAL DURANTE EL PERIODO DE INOPERATIVIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, PROBIIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DE LOS PACIENTES.	X	X



* Resolución Directoral Regional N° 297-2018-GRSM/DIRES-SM/DG de 21 de mayo de 2018. (Apéndice n.° 94)
 ** Resolución Directoral Regional N° 503-2018-GRSM/DIRES-SM/DG de 19 de septiembre de 2018. (Apéndice n.° 94)
 *** Resolución Directoral Regional N° 001-2019-GRSM/DIRES-SM/DG de 3 de enero de 2019. (Apéndice n.° 95)
 iv Contrato Administrativo de Servicios N° 290-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 10 de enero de 2019. (Apéndice n.° 95)

- xviii Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG de 25 de junio de 2020. (Apéndice n.° 96)
- xix Resolución Directoral N° 207-2018-U.E.-H-II-2-T de 3 de setiembre de 2018 y Contrato Administrativo de Servicios N° 246-2018-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 3 de setiembre de 2018. (Apéndice n.° 97)
- xx Resolución Directoral N° 056-2019-U.E.-H-II-2-T de 8 de febrero de 2019. (Apéndice n.° 98)
- xxi Contrato Administrativo de Servicios N° 292-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 4 de febrero de 2019. (Apéndice n.° 98)
- xxii Resolución Directoral N° 192-2020-U.E.-H-II-2-T de 19 de marzo del 2020. (Apéndice n.° 99)
- xxiii Contrato Administrativo de Servicios N° 332-2020-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 24 de marzo de 2020. (Apéndice n.° 99)
- xxiv Carta N° 081-2020-U.E.-H-II-2-T/D de 1 de julio de 2020. (Apéndice n.° 99)
- xxv Memorando N° 2460-2016-D.U.E.-H-II-2-T, de 23 de noviembre de 2016. (Apéndice n.° 100)
- xxvi Carta N° 010-2019-D/HT de 9 de enero de 2019. (Apéndice n.° 101)
- xxvii Resolución Directoral N° 029-2019-U.E.-H-II-2-T de 23 de enero de 2019. (Apéndice n.° 101)
- xxviii Resolución Directoral N° 077-2019-U.E.-H-II-2-T de 15 de febrero de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios N° 297-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 4 de febrero de 2019. (Apéndice n.° 101)
- xxix Resolución Directoral N° 204-2020-U.E.-H-II-2-T de 24 de marzo de 2020. (Apéndice n.° 102)
- xxx Contrato Administrativo de Servicios N° 334-2020-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 24 de marzo de 2019. (Apéndice n.° 102)
- xxxi Resolución Directoral N° 334-2020-U.E.-H-II-2-T de 17 de julio de 2020. (Apéndice n.° 102)
- xxxii Resolución Directoral N° 107-2017-U.E.-H-II-2-T de 28 de abril de 2017 y Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2017-U.E.-H-II-2-T de 12 de enero de 2017, Contrato Administrativo de Servicios N° 053-2018-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 3 de enero de 2018, Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 10 de enero de 2019, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 033 de la Unidad Ejecutora Hospital N° 003-2019-U.E.-H-II-2-T de 2 de octubre de 2019 y Carta SIN de 2 de octubre de 2019. (Apéndice n.° 103)
- xxxiii Resolución Directoral N° 437-2019-U.E.-H-II-2-T de 4 de julio de 2019, Memorando N° 792-2019-U.E.-H-2-T/D de 4 de julio de 2019, Hoja Informativa N° 93-2019-U.E.-H-II-2-T/LOG., Resoluciones Directorales N° 750-2019-U.E.-H-II-2-T y 751-2019-U.E.-H-II-2-T de 23 de octubre de 2019 y Resolución Directoral N° 447-2020-U.E.-H-II-2-T de 17 de setiembre de 2020. (Apéndice n.° 104)
- xxxiv Orden de Servicio N° 000198 de 11 de marzo de 2020. (Apéndice n.° 105)
- xxxv Contrato Administrativo de Servicios N° 320-2019-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 1 de abril de 2019, Carta N° 001-2019-MGCCCH-T de 21 de octubre de 2019 y Carta N° 019-2019-U.E.-H-II-2-T/RR.HH de 6 de noviembre de 2019. (Apéndice n.° 105)
- xxxvi Resolución Directoral N° 261-2020-U.E.-H-II-2-T de 2 de mayo de 2020, Contrato Administrativo de Servicios N° 337-2020-U.E.-HOSPITAL-II-2-T de 4 de mayo de 2020 y Resolución Directoral N° 329-2020-U.E.-H-II-2-T de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 106)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lamas, 25 de enero de 2021

OFICIO N.º 029-2021-OCI-MPL

Señora:

M.C. Jacqueline Lindsay Castañeda Cárdenas
Directora General
Unidad Ejecutora N° 404 Hospital II-2 Tarapoto
Jr. Ángel Delgado Morey 503
Tarapoto/San Martín/San Martín

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 001-2021-2-0467-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 349-2020-MPL/OCI de 11 de noviembre del 2020

b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG del 01 de Julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Unidad Ejecutora N° 404-Hospital II-2 Tarapoto el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de la Unidad Ejecutora N° 404 Hospital II-2 Tarapoto", periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 001-2021-2-0467-SCE conteniendo 108 apéndices, el cual se adjunta en CD en III tomos haciendo un total de 1449 folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción (**según apéndice N° 1**).

Asimismo, se le informa que, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el informe será remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JIMMY JOE PUELL BARAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lamas
Código: 19260



/ftr
C.c. Archivo OCI

e-mail: oci.mplamas@gmail.com

Dirección: Jr. Reynaldo Bartra N° 319 - Lamas